

## **5300.05 INTRODUCCIÓN**

La Junta de Educación se compromete a proporcionar un entorno escolar seguro y ordenado, en el que el personal del distrito pueda brindar servicios educativos de calidad, y en el que los estudiantes puedan recibirlos, sin interrupciones ni interferencias. El comportamiento responsable de los estudiantes, maestros, otros miembros del personal del distrito, padres, así como otros visitantes es esencial para alcanzar este objetivo.

El distrito escolar cuenta con una serie de expectativas de larga data respecto de la conducta en la propiedad de la escuela y en eventos escolares. Estas expectativas se basan en los principios de civilidad, respeto mutuo, ciudadanía, carácter, tolerancia, honestidad e integridad.

La Junta reconoce la necesidad de definir con claridad estas expectativas de conducta aceptable en la propiedad de la escuela, identificar las posibles consecuencias de una conducta inaceptable, y garantizar que se apliquen medidas disciplinarias de manera rápida y justa cuando fuera necesario. Con tal fin, la Junta adopta este código de conducta ("código").

A menos que se indique lo contrario, este código se aplica a todos los estudiantes, el personal de la escuela, los padres y otros visitantes cuando están en la propiedad de la escuela o asisten a un evento escolar.

Para tener éxito, los maestros, los asesores de orientación, los administradores, los padres y los propios estudiantes deben entender este código minuciosamente tanto en espíritu como en contenido. Por lo tanto, se lo comunicará por escrito de forma anual a todos los miembros de la comunidad escolar. Su éxito depende del compromiso y el apoyo de todas las partes involucradas.

Los maestros son responsables de introducir este código en el salón de clases, y todos los miembros del personal profesional tienen la responsabilidad de aplicarlo en todas las partes de la escuela y en sus instalaciones. Los maestros, los asesores, los administradores, los padres y la Junta de Educación deben tomar la iniciativa de garantizar una comunicación adecuada y razonable entre ellos.

## 5300.10 DEFINICIONES

A los fines de este código, se aplicarán las siguientes definiciones:

**“Estudiante conflictivo”**: estudiante de primaria o secundaria menor de 21 años que interfiere considerablemente en el proceso educativo o la autoridad del maestro en el salón de clases.

NOTA: La definición de “estudiante conflictivo” procede de la [Sección 3214 de la Ley de Educación](#)(2-a)(b). “Género”: sexo real o percibido de una persona y deberá incluir su identidad o expresión de género.

NOTA: La definición de “género” procede de la [Sección 11](#)(6).

**“Expresión de género”**: manera en que una persona representa o expresa su género ante los demás; a menudo, esto se hace mediante el comportamiento, la vestimenta, el peinado, las actividades, la voz o los gestos.

**“Identidad de género”**: concepto de sí mismo en cuanto a ser hombre o mujer, a diferencia del sexo biológico real o del sexo asignado en el nacimiento.

**“Padre, madre o tutor”**: persona con relación parental con el estudiante.

**“Peinados protectores”**: incluye, entre otros, peinados como trenzas y rastas.

**“Raza”**: rasgos históricamente asociados con la raza, incluidos, entre otros, la textura del cabello y los peinados protectores.

**“Propiedad de la escuela”**: significa dentro de cualquier establecimiento, estructura, campo atlético, patio de juego, estacionamiento o terreno situado dentro de los límites de la propiedad inmueble de una escuela pública primaria o secundaria o dentro de un autobús escolar, como se define en la [Sección 142 de la Ley de Vehículos y Tránsito](#).

NOTA: La definición de “propiedad de la escuela” procede de la [Sección 2801 de la Ley de Educación](#)(1).

**“Evento escolar”**: cualquier evento o actividad extracurricular patrocinado por la escuela.

NOTA: La definición de “evento escolar” procede de la [Sección 2801 de la Ley de Educación](#)(1).

**“Orientación sexual”**: hace referencia a la heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad reales o percibidas.

NOTA: La definición de “orientación sexual” procede de la [Sección 11\(5\)](#).

**“Estudiante violento”**: estudiante menor de 21 años que:

1. Comete un acto de violencia contra un empleado de la escuela, intenta hacerlo o amenaza con hacerlo.
2. Comete, mientras está en la propiedad de la escuela o en un evento escolar, un acto de violencia contra otro estudiante o cualquier otra persona que se encuentra legalmente en la propiedad de la escuela o en el evento escolar, intenta hacerlo o amenaza con hacerlo.
3. Porta un arma mientras está en la propiedad de la escuela o en un evento escolar.
4. Muestra lo que parece ser un arma mientras está en la propiedad de la escuela o en un evento escolar.
5. Amenaza con usar un arma mientras está en la propiedad de la escuela o en un evento escolar.
6. Daña o destruye, consciente y deliberadamente, los bienes personales de cualquier empleado de la escuela o de cualquier persona que se encuentra legalmente en la propiedad de la escuela o en un evento escolar, intenta hacerlo o amenaza con hacerlo.
7. Daña o destruye, consciente y deliberadamente, la propiedad del distrito escolar o intenta hacerlo.

**“Arma”**: se refiere a un arma de fuego, tal como se define en la [Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos de América \(USC\)](#) para los propósitos de la Ley de Escuelas Libres de Armas. También significa cualquier otra arma, pistola de aire comprimido, pistola, revólver, escopeta, rifle, ametralladora, arma de fantasía, daga, puñal, navaja, estilete, navaja de muelle, navaja de gravedad, nudilleras de bronce, honda, navaja con protector de nudillos de metal, trinchetas, sable-bastón, pistola electrónica de dardos, estrella ninja, pistola paralizante eléctrica, gas pimienta u otro gas nocivo, bomba explosiva o incendiaria, o cualquier otro dispositivo, instrumento, material o sustancia que puede causar lesiones físicas o la muerte cuando se utiliza con dicho propósito.

**“Sustancias ilegales”**: incluyen, entre otros, inhalantes, cannabinoides sintéticos, marihuana, cocaína, LSD, PCP, anfetaminas, heroína, esteroides, drogas parecidas y cualquier sustancia comúnmente conocida como “drogas de diseño”.

**“Autobús escolar”**: cualquier vehículo motorizado que sea propiedad de una agencia pública o gubernamental o escuela privada y funcione para el traslado de alumnos, hijos de alumnos, maestros y otras personas en capacidad de supervisores, hacia y desde la escuela o las actividades escolares, o bien, de propiedad privada y que funcione a cambio de una remuneración para el traslado de alumnos, hijos de alumnos, maestros y otras personas en capacidad de

supervisores hacia o desde la escuela o las actividades escolares ([Sección 11 de la Ley de Educación](#)[1] and [Sección 142 de la Ley de Vehículos y Tránsito](#)).

**“Discapacidad”**: (a) todo impedimento físico, mental o médico producto de una afección anatómica, fisiológica, genética o neurológica que impida el ejercicio de una función corporal normal o que sea demostrable mediante técnicas de diagnóstico clínico o de laboratorio médicamente aceptadas; (b) un registro de dicho impedimento; o (c) una afección considerada por los demás como tal impedimento; sin embargo, en todas las disposiciones de este artículo relacionadas con el empleo, el término se debe limitar a discapacidades que, una vez proporcionadas las adaptaciones razonables, no impidan que el reclamante realice, de manera razonable, las actividades propias del trabajo o la ocupación que se solicita o desempeña ([Sección 11 de la Ley de Educación](#)[4] y [Sección 292 de la Ley Ejecutiva](#)[21]).

**“Empleado”**: cualquier persona que reciba una remuneración de un distrito escolar o empleado de un proveedor de servicios contratado o trabajador que asiste a la escuela en virtud de un programa de empleo de asistencia pública, de conformidad con el título nueve del artículo cinco de la Ley de Servicios Sociales, y de manera coherente con las disposiciones de dicho título para la prestación de servicios a tal distrito, sus estudiantes o empleados, directamente o a través de un contrato, por lo que dichos servicios realizados por esa persona constituyen un contacto directo con los estudiantes ([Secciones 11](#)[4] y [1125 de la Ley de Educación](#)[3]).

**“Intimidación”**: creación de un entorno hostil mediante conductas o amenazas verbales, intimidación o abuso, que tienen o tendrían el efecto de interferir de manera injustificada y sustancial en el desempeño educativo, las oportunidades o los beneficios, o el bienestar mental, emocional o físico de un estudiante; o conductas, amenazas verbales, intimidación o abuso que provocan razonablemente o se esperaría justificadamente que provoquen que un estudiante tema por su seguridad física; dichas conductas, amenazas verbales, intimidación o abuso incluyen, entre otros, conductas, amenazas verbales, intimidación o abuso por cuestiones de raza, color, peso, nacionalidad, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo reales o percibidos de una persona ([Sección 11 de la Ley de Educación](#)[7]).

**“Discriminación”**: discriminación contra cualquier estudiante por parte de un estudiante o varios estudiantes o un empleado o varios empleados en la propiedad de la escuela o en un evento escolar, incluidas, entre otras, la discriminación por cuestiones de raza, color, peso, nacionalidad, grupo étnico, religión, práctica religiosa, discapacidad, orientación sexual, género o sexo reales o percibidos de una persona.

## 5300.15 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

### A. Derechos de los estudiantes

El distrito se compromete a proteger los derechos otorgados a todos los estudiantes en virtud de las leyes federales y estatales, así como la política del distrito. Además, con el fin de promover un entorno escolar seguro, saludable, ordenado y de apoyo, todos los estudiantes del distrito tienen los siguientes derechos:

1. Acceder a la educación gratuita hasta los 21 años de edad o hasta su graduación (excepción “Educación para conductores”, política de la Junta 5118.1).
2. Participar en todas las actividades del distrito en igualdad de condiciones, independientemente de la raza (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores, como trenzas y rastas), el peso, el color, la religión, la práctica religiosa, el sexo, la orientación sexual, el grupo étnico, la nacionalidad, el credo, la discapacidad y el género (incluida la identidad y expresión de género) reales o percibidos.
3. Ser respetado como persona y recibir un trato justo y digno por los demás estudiantes y el personal de la escuela.
4. Expresar la opinión personal, ya sea de forma verbal o escrita, siempre y cuando se haga con respeto. (5401)
5. Presentar su versión de los hechos relevantes al personal de la escuela autorizado para imponer consecuencias. (5401)
6. Obtener un debido proceso en todas las medidas disciplinarias y acceder a las políticas, los reglamentos y las reglas de la escuela y, cuando fuera necesario, recibir una explicación de estos de parte del personal de la escuela. (5114) ([Ley de Educ. 3214](#))
7. Recibir expectativas claras respecto de lo siguiente:
  1. Los objetivos del curso, los requisitos y las normas estatales.
  2. Los criterios y procedimientos de calificación.
  3. Los requisitos y plazos de las asignaciones.
  4. Las reglas y expectativas de comportamiento en la escuela y el salón de clases.

### B. Responsabilidades de los estudiantes

Todos los estudiantes del distrito tienen las siguientes responsabilidades:

1. Ayudar a mantener un entorno escolar seguro, de apoyo y ordenado que sea propicio para el aprendizaje y mostrar respeto hacia otras personas y a la propiedad.
2. Conocer y respetar todas las políticas, las reglas y los reglamentos del distrito en relación con la conducta de los estudiantes.
3. Asistir a la escuela todos los días, a menos que estén justificados legalmente, y presentarse en clase a tiempo y en condiciones para aprender.

4. Trabajar dando lo mejor posible en todas las actividades académicas y extracurriculares y esforzarse por alcanzar el mayor nivel de logro posible.
5. Reaccionar de manera respetuosa y positiva a las instrucciones de los maestros, administradores y demás personal de la escuela.
6. Utilizar un tono de voz amable y lenguaje corporal apropiado y escuchar cuando los demás hablan.
7. Ser sincero al hablar con las autoridades de la escuela en relación con las violaciones del Código de Conducta.
8. Respetar el espacio personal.
9. Esforzarse por desarrollar habilidades para manejar sus emociones y reacciones y resolver conflictos con los demás.
10. Hacer preguntas cuando algo no se entienda.
11. Pedir ayuda para resolver problemas.
12. Vestirse de forma adecuada para asistir a la escuela y los eventos escolares.
13. Asumir la responsabilidad por sus acciones.
14. Comportarse como representantes del distrito cuando participan o asisten a eventos extracurriculares patrocinados por la escuela y mantenerse en los más altos estándares de conducta, comportamiento y espíritu deportivo.

## **5300.20 SOCIOS ESENCIALES**

### **A. Padres, madres o tutores**

Se espera que puedan realizar lo siguiente:

1. Reconocer que la educación de sus hijos es una responsabilidad conjunta entre ellos y la comunidad escolar, y colaborar con el distrito para optimizar las oportunidades de educación de sus hijos.
2. Enviar a los hijos a la escuela preparados para participar y aprender.
3. Asegurarse de que sus hijos asistan regularmente a la escuela y lleguen a tiempo.
4. Asegurarse de que las ausencias estén justificadas.
5. Insistir a sus hijos para que se vistan y asean de manera que cumplan con el código de vestimenta de los estudiantes.
6. Ayudar a sus hijos a comprender que en la sociedad democrática se deben respetar ciertas reglas para mantener un entorno seguro y ordenado.
7. Conocer las reglas de la escuela y ayudar a sus hijos a comprenderlas para que puedan ayudar a crear un entorno escolar seguro y de apoyo.
8. Transmitirles a sus hijos una actitud de apoyo hacia la educación y el distrito.
9. Lograr relaciones constructivas positivas con maestros, otros padres, madres o tutores y los amigos de sus hijos.
10. Informar a las autoridades de la escuela sobre cualquier inquietud o queja de manera respetuosa y oportuna.
11. Ayudar a sus hijos a manejar de forma eficaz la presión entre pares.

12. Informar a las autoridades de la escuela sobre los cambios en la situación de la casa que pudieran afectar la conducta o el desempeño del estudiante.
13. Proporcionar un lugar para el estudio y garantizar que se completen las asignaciones de tareas.
14. Tener un comportamiento respetuoso y cortés con el personal, otros padres, madre o tutores y estudiantes dentro de las instalaciones de la escuela.

## **B. Maestros**

Se espera que los maestros del distrito puedan realizar lo siguiente:

1. Mantener un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de la raza (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores, como trenzas y rastas), el color, el peso, la nacionalidad, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, el género, incluida la identidad y expresión de género o el sexo reales o percibidos, lo que fortalecerá el concepto de sí mismo de los estudiantes y promoverá la confianza para aprender.
2. Estar preparados para enseñar.
3. Demostrar interés en el proceso de enseñanza y preocupación por el logro académico del estudiante.
4. Conocer las políticas y las reglas de la escuela y hacerlas cumplir de manera justa y coherente.
5. Mantener la confidencialidad de acuerdo con las leyes federales y estatales.
6. Comunicar a estudiantes, padres, madres y tutores lo siguiente:
  1. Objetivos y requisitos del curso.
  2. Procedimientos de calificación.
  3. Fechas de entrega de las asignaciones.
  4. Expectativas para los estudiantes.
  5. Comportamiento en el salón de clases y plan de medidas consecuentes.
7. Comunicarse con regularidad con estudiantes, padres, madres, tutores y otros maestros en relación con el crecimiento y los logros.
8. Participar en los esfuerzos de toda la escuela para proporcionar una supervisión adecuada en todos los espacios escolares, de conformidad con la Ley Taylor.
9. Abordar los problemas de hostigamiento o cualquier situación que amenace tanto la salud física o emocional como la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela, así como de cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o en un evento escolar.
10. Abordar los prejuicios personales que puedan impedir la igualdad de trato de todos los estudiantes en la escuela o en el salón de clases.
11. Informar al director o a otro administrador del establecimiento sobre incidentes de discriminación y hostigamiento de los que el maestro haya sido testigo o de los que haya tenido conocimiento de manera oportuna.

### **C. Asesores académicos**

1. Mantener un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de la raza (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores, como trenzas y rastas), el color, el peso, la nacionalidad, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, el género (incluida la identidad y expresión de género) o el sexo reales o percibidos.
2. Ayudar a los estudiantes a hacer frente a la presión de los compañeros y a los problemas personales, sociales y emocionales que puedan surgir.
3. Llevar a cabo reuniones entre maestro/estudiante/asesor y reuniones entre padre, madre, tutor/maestro/estudiante/asesor, según fuera necesario, como medio de resolución de problemas.
4. Revisar con los estudiantes su avance académico y su orientación profesional con regularidad.
5. Mantener la confidencialidad de acuerdo con las leyes federales y estatales.
6. Ofrecer información para ayudar a los estudiantes con la orientación profesional.
7. Animar a los estudiantes a beneficiarse del plan de estudios y los programas extracurriculares.
8. Dar a conocer a los estudiantes y a las familias los recursos de la comunidad disponibles para satisfacer sus necesidades.
9. Participar en los esfuerzos de toda la escuela por proporcionar una supervisión adecuada en todos los espacios escolares.
10. Conocer el código de conducta.
11. Ayudar a los niños a comprender las expectativas del distrito para mantener un entorno seguro y ordenado.
12. Participar en los esfuerzos de toda la escuela para proporcionar una supervisión adecuada en todos los espacios escolares.
13. Abordar los problemas de hostigamiento o cualquier situación que amenace tanto la salud física o emocional como la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela, así como de cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o en un evento escolar.
14. Abordar los prejuicios personales que puedan impedir la igualdad de trato de todos los estudiantes.
15. Enfrentar problemas de discriminación y hostigamiento o cualquier situación que amenace tanto la salud física o emocional como la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela, así como de cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o en un evento escolar.
16. Informar los incidentes de discriminación y hostigamiento de los que la persona haya sido testigo o de los que haya tenido conocimiento de manera oportuna.

### **D. Demás personal de la escuela**

1. Mantener un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de la raza (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores, como trenzas



y rastas), el color, el peso, la nacionalidad, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, el género (incluida la identidad y expresión de género) o el sexo reales o percibidos.

2. Mantener la confidencialidad de acuerdo con las leyes federales y estatales.
3. Conocer el código de conducta.
4. Ayudar a los niños a comprender las expectativas del distrito para mantener un entorno seguro y ordenado.
5. Participar en los esfuerzos de toda la escuela por proporcionar una supervisión adecuada en todos los espacios escolares.
6. Abordar los problemas de hostigamiento o cualquier situación que amenace tanto la salud física o emocional como la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela, así como de cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o en un evento escolar.
7. Abordar los prejuicios personales que puedan impedir la igualdad de trato de todos los estudiantes.

## **E. Directores**

1. Promover un entorno escolar seguro, ordenado e inspirador, que apoye la enseñanza y el aprendizaje activos de todos los estudiantes, independientemente de la raza (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores, como trenzas y rastas), el color, el peso, la nacionalidad, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, incluida la identidad o expresión de género o el sexo reales o percibidos.
2. Garantizar que los estudiantes y el personal tengan la oportunidad de comunicarse con regularidad con el director y hablar con este para obtener una respuesta de sus quejas.
3. Mantener la confidencialidad de acuerdo con las leyes federales y estatales.
4. Evaluar todos los programas de enseñanza con regularidad.
5. Apoyar el desarrollo y la participación de los estudiantes en actividades extracurriculares apropiadas.
6. Brindar apoyo en el desarrollo del código de conducta, cuando se solicite. Difundir el código de conducta y las políticas antihostigamiento.
7. Ser responsable de hacer cumplir este código de conducta y garantizar que todos los casos se resuelvan de manera rápida y justa.
8. Participar en los esfuerzos de toda la escuela por proporcionar una supervisión adecuada en todos los espacios escolares.
9. Abordar los problemas de hostigamiento o cualquier situación que amenace tanto la salud física o emocional como la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela, así como de cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o en un evento escolar.
10. Abordar los prejuicios personales que puedan impedir la igualdad de trato de todos los estudiantes en la escuela o en el salón de clases.
11. Mantener un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de la raza (incluidos los rasgos históricamente asociados

con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores, como trenzas y rastas), el color, el peso, la nacionalidad, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, el género, incluida la identidad y expresión de género o el sexo reales o percibidos, lo que fortalecerá la confianza de los estudiantes y promoverá el aprendizaje.

12. Enfrentar problemas de discriminación y hostigamiento o cualquier situación que amenace tanto la salud física o emocional como la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela, así como de cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o en un evento escolar.
13. Abordar o informar los incidentes de discriminación y hostigamiento de los que la dirección haya sido testigo o de los que haya tenido conocimiento de manera oportuna.

#### **F. Coordinador de la Ley de Dignidad/coordinador de prevención del acoso**

1. Promover un entorno escolar seguro, ordenado e inspirador, que apoye la enseñanza y el aprendizaje activos de todos los estudiantes, independientemente de la raza (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores, como trenzas y rastas), el color, el peso, la nacionalidad, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad o expresión de género o el sexo reales o percibidos.
2. Supervisar y coordinar el trabajo de los comités de prevención del acoso en todo el distrito y en el establecimiento.
3. Identificar los recursos curriculares que ayudan a inculcar civilidad en la enseñanza y el manejo del salón de clases, así como proporcionar orientación al personal sobre cómo acceder a esos recursos e implementarlos.
4. Coordinar junto con el Comité de Desarrollo Profesional la capacitación en apoyo al Comité de Prevención del Acoso.
5. Ser responsable de monitorear e informar la eficacia de la política de prevención del acoso del distrito.
6. Abordar los problemas de hostigamiento o cualquier situación que amenace tanto la salud física o emocional como la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela, así como de cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o en un evento escolar.
7. Abordar los prejuicios personales que puedan impedir la igualdad de trato de todos los estudiantes y el personal.
8. Mantener un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de la raza, el color, el peso, la nacionalidad, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, el género, incluida la identidad y expresión de género o el sexo reales o percibidos, lo que fortalecerá la confianza de los estudiantes y promoverá el aprendizaje.
9. Abordar o informar los incidentes de discriminación y hostigamiento de los que el coordinador de la Ley de Dignidad/coordinador de prevención del acoso haya sido testigo o de los que haya tenido conocimiento de manera oportuna.

## **G. Superintendente**

1. Promover un entorno escolar seguro, ordenado e inspirador, que apoye la enseñanza y el aprendizaje activos de todos los estudiantes, independientemente de la raza (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores, como trenzas y rastas), el color, el peso, la nacionalidad, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad o expresión de género o el sexo reales o percibidos.
2. Revisar con los administradores del distrito las políticas de la Junta de Educación y las leyes estatales y federales relacionadas con el funcionamiento y la gestión de la escuela.
3. Informar a la Junta de las tendencias educativas relacionadas con la disciplina de los estudiantes.
4. Mantener la confidencialidad de acuerdo con las leyes federales y estatales.
5. Esforzarse por elaborar programas de enseñanza que reduzcan los problemas de conducta indebida y se centren en las necesidades de los estudiantes y maestros.
6. Trabajar con los administradores del distrito para hacer cumplir este código de conducta y garantizar que todos los casos se resuelvan de manera rápida y justa.
7. Participar en los esfuerzos de toda la escuela por proporcionar una supervisión adecuada en todos los espacios escolares.
8. Abordar los problemas de hostigamiento o cualquier situación que amenace tanto la salud física o emocional como la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela, así como de cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o en un evento escolar.
9. Abordar los prejuicios personales que puedan impedir la igualdad de trato de todos los estudiantes en la escuela o en el salón de clases.
10. Mantener un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de la raza, el color, el peso, la nacionalidad, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, el género, incluida la identidad y expresión de género o el sexo reales o percibidos, lo que fortalecerá la confianza de los estudiantes y promoverá el aprendizaje.

## **H. Junta de Educación**

1. Promover un entorno escolar seguro, ordenado e inspirador, que apoye la enseñanza y el aprendizaje activos de todos los estudiantes, independientemente de la raza (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores, como trenzas y rastas), el color, el peso, la nacionalidad, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad o expresión de género o el sexo reales o percibidos.
2. Mantener la confidencialidad de acuerdo con las leyes federales y estatales.

3. Elaborar y recomendar un presupuesto que proporcione programas y actividades que apoyen el logro de los objetivos del código de conducta.
4. Colaborar con las organizaciones de estudiantes, maestros, administradores y padres/madres/tutores, el personal de seguridad y demás personal de la escuela para desarrollar un código de conducta que defina con claridad las expectativas de la conducta de los estudiantes, el personal del distrito y los visitantes que se encuentren en la propiedad de la escuela y en los eventos escolares.
5. Adoptar y revisar el código de conducta del distrito al menos una vez al año para evaluar su eficacia y la equidad y coherencia de su aplicación.
6. Liderar con el ejemplo celebrando las reuniones de la Junta de manera profesional, respetuosa y cortés.
7. Abordar los problemas de hostigamiento o cualquier situación que amenace tanto la salud física o emocional como la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela, así como de cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o en un evento escolar.
8. Abordar los prejuicios personales que puedan impedir la igualdad de trato de todos los estudiantes en la escuela o en el salón de clases.
9. Mantener un clima de respeto mutuo y dignidad para todos los estudiantes, independientemente de la raza, el color, el peso, la nacionalidad, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, la orientación sexual, el género, incluida la identidad y expresión de género o el sexo reales o percibidos, lo que fortalecerá la confianza de los estudiantes y promoverá el aprendizaje.

## **5300.25 CÓDIGO DE VESTIMENTA DE LOS ESTUDIANTES**

Se espera que todos los estudiantes presten la debida atención a su aseo personal y se vistan de manera apropiada para asistir a la escuela y los eventos escolares. Los estudiantes y sus padres, madres o tutores son los principales responsables de la vestimenta y apariencia aceptables de los estudiantes. Los maestros y todo el personal del distrito deben ser el ejemplo y reforzar la vestimenta aceptable de los estudiantes y ayudarlos a comprender el significado de una apariencia apropiada en el entorno escolar.

La vestimenta, el aseo y la apariencia de los estudiantes, incluidos el estilo/color del cabello, las joyas, el maquillaje y las uñas, deberán:

1. Ser seguros, apropiados y no interrumpir o interferir en el proceso educativo.
2. Reconocer que las prendas demasiado ajustadas o translúcidas no son apropiadas.
3. Asegurarse de que la ropa interior esté completamente cubierta con la ropa exterior.
4. Usar calzado en todo momento. No se permitirá el uso de calzado que suponga un riesgo para la seguridad.

5. No incluir el uso de cascos o artículos que cubran la cara del estudiante hasta el punto de que no sea identificable en el establecimiento escolar, en los autobuses escolares o en la propiedad, excepto por motivos médicos o religiosos, o el equipo de protección personal conforme a lo ordenado por los protocolos de seguridad que aplica el distrito.
6. No incluir artículos que sean vulgares, obscenos, difamatorios o que denigren, acosen o discriminen a los demás por motivos de raza (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores, como trenzas y rastas), color, peso, religión, práctica religiosa, discapacidad, credo, nacionalidad, grupo étnico, género, (incluida la identidad y expresión de género), sexo, orientación sexual o discapacidad.
7. No promover o avalar el consumo de alcohol, tabaco o sustancias controladas o drogas ilegales ni fomentar otras actividades ilegales o violentas.

El director de cada establecimiento o su designado será responsable de informar a todos los estudiantes y a sus padres, madres o tutores sobre el código de vestimenta de los estudiantes al comienzo del año escolar y de cualquier revisión de este que se realice durante el año escolar.

Los estudiantes que infrinjan el código de vestimenta de los estudiantes deberán modificar su apariencia, ya sea cubriendo o quitando la prenda ofensiva y, de ser necesario o práctico, reemplazándola con una prenda apropiada. Cualquier estudiante que se niegue a hacerlo estará sujeto a medidas disciplinarias que podrían incluir la suspensión de la escuela por ese día. Cualquier estudiante que incumpla repetidamente el código de vestimenta estará sujeto a medidas disciplinarias adicionales, que podrían incluir la expulsión de la escuela.

## **5300.30 CONDUCTA PROHIBIDA DE LOS ESTUDIANTES**

La Junta de Educación espera que todos los estudiantes se comporten de manera apropiada y civilizada, con la debida consideración de los derechos y el bienestar de los demás estudiantes, del personal del distrito y de otros miembros de la comunidad escolar, así como del uso de las instalaciones y los equipos de la escuela.

La mejor disciplina se autoimpone y los estudiantes deben aprender a asumir y aceptar responsabilidades por su propia conducta, como así también las consecuencias de sus conductas inadecuadas. Se espera que el personal del distrito que interactúa con los estudiantes tome medidas disciplinarias únicamente cuando fuera necesario y haga hincapié en la capacidad de los estudiantes para mejorar su autodisciplina.

La Junta reconoce la necesidad de hacer específicas y claras sus expectativas sobre la conducta de los estudiantes mientras están en la propiedad de la escuela o participan en un evento escolar. Las reglas de conducta que se mencionan abajo tienen dicho

propósito y se centran en la seguridad y el respeto de los derechos y las pertenencias de los demás.

Los estudiantes que no asuman la responsabilidad de su propio comportamiento e infrinjan estas reglas de la escuela deberán aceptar las consecuencias por su conducta.

Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias, que incluyen hasta la suspensión de la escuela por las siguientes conductas:

1. **Participar en conductas incontroladas. Algunos ejemplos de dichas conductas incluyen, entre otros, los siguientes:**
  1. Correr o tener un comportamiento inseguro en los pasillos.
  2. Hacer ruidos irrazonables.
  3. Usar lenguaje o gestos obscenos, lascivos, vulgares o abusivos.
  4. Obstaculizar el tráfico de vehículos o peatones.
  5. Cometer cualquier acto intencional que altere el funcionamiento normal de la comunidad escolar.
  6. Entrar sin autorización. No se permite a los estudiantes estar en ningún establecimiento escolar, que no sea el que asisten con regularidad, sin el permiso del administrador a cargo del establecimiento.
  7. Usar indebidamente computadoras/comunicaciones electrónicas, incluido cualquier uso no autorizado de computadoras, *software*, o cuentas de internet/intranet; acceder a sitios web inapropiados; o cualquier otra violación de la política de uso aceptable del distrito.
2. **Participar en conductas insubordinadas. Algunos ejemplos de dichas conductas incluyen, entre otros, los siguientes:**
  1. No cumplir con las instrucciones razonables de los maestros, administradores de la escuela u otros empleados de la escuela a cargo de los estudiantes o demostrar falta de respeto.
  2. Llegar tarde, faltar o salir de la escuela sin permiso.
  3. Hacer caso omiso a una detención.
  4. No identificarse ante un miembro del personal cuando se le pida hacerlo.
3. **Participar en conductas conflictivas. Algunos ejemplos de dichas conductas incluyen, entre otros, los siguientes:**
  1. No cumplir con las instrucciones razonables de los maestros, administradores de la escuela o demás personal de la escuela a cargo de los estudiantes.
4. **Participar en conductas violentas. Algunos ejemplos de dichas conductas incluyen, entre otros, los siguientes:**
  1. Cometer un acto de violencia (golpear, dar patadas o puñetazos y arañar) contra un maestro, administrador u otro empleado de la escuela, otro estudiante u otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela, o intentar hacerlo.

2. Portar un arma. Los funcionarios autorizados encargados de hacer cumplir la ley son las únicas personas a las que se les permite tener un arma en su poder mientras están en la propiedad de la escuela o en un evento escolar.
3. Mostrar lo que pareciera ser un arma.
4. Amenazar con usar cualquier arma.
5. Dañar o destruir intencionalmente las pertenencias de un estudiante, maestro, administrador, otro empleado del distrito o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela, lo que incluye hacer grafitis o provocar incendios.
6. Dañar o destruir intencionalmente la propiedad del distrito escolar.
5. **Participar en cualquier conducta que ponga en peligro la seguridad, la salud física o mental o el bienestar de los demás. Algunos ejemplos de dichas conductas incluyen, entre otros, los siguientes:**
  1. Mentir al personal de la escuela.
  2. Intentar participar o realizar un acto de violencia destacado en la sección D.
  3. Someter a otros estudiantes, al personal de la escuela o a cualquier otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o que asista a un evento escolar, a una situación de peligro al participar imprudentemente en una conducta que genere un riesgo sustancial de lesión física.
  4. Robar, o intentar robar, las pertenencias de otros estudiantes, personal de la escuela o cualquier otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o que asista a un evento escolar.
  5. Difamar, lo que incluye hacer declaraciones o representaciones falsas o desfavorables sobre una persona o un grupo identificable de personas que dañen la reputación de la persona o del grupo identificable al denigrarlos.
  6. Discriminación, que incluye el uso de la raza (incluidos los rasgos históricamente asociados a la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores, como trenzas y rastas), el color, el credo, la nacionalidad, la religión, el género (identidad y expresión), la orientación sexual o la discapacidad como base para tratar a otra persona de forma negativa.
  7. Hostigamiento (o acoso), que incluye una acción lo suficientemente grave o un patrón generalizado persistente de acciones o declaraciones que se dirigen a una persona o un grupo identificable, que pretenden ridiculizar o humillar, o que cualquier persona razonable percibiría como tal. El hostigamiento es también la creación de un ambiente hostil. (Consulte la política 0115, Prevención e intervención del acoso a estudiantes para obtener una definición más completa).
  8. Acoso sexual (consulte la política de la Junta 0110).
  9. La intimidación, que incluye participar en acciones o declaraciones que causen temor a una persona por su integridad física.
  10. Acoso, que puede ser una actividad hostil que perjudica o provoca miedo a través de amenazas de más agresión o siembra terror. (Consulte la política 0115 para obtener una definición más completa).

11. Hacer novatadas, que incluye un proceso de inducción, iniciación o membresía que involucra hostigamiento (consulte la política 0115 para obtener una definición más completa).
  12. Vender, usar o poseer material obsceno.
  13. Utilizar un lenguaje vulgar o abusivo, maldecir o jurar.
  14. Fumar cigarrillos, puros, pipas, cigarrillos electrónicos (es decir, vapear); usar tabaco de mascar o sin humo; fumar/vapear/ingerir cannabis o cannabis concentrado (incluye productos de cannabis); o fumar cáñamo cannabinoide (excepto para el uso legal de cannabis medicinal en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones estatales).
  15. Poseer, consumir, vender, ofrecer, fabricar, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas o sustancias ilegales, o estar bajo la influencia de alguna de estas sustancias. Las “sustancias ilegales” incluyen, entre otras, inhalantes, marihuana, cocaína, LSD, PCP, anfetaminas, heroína, esteroides, drogas parecidas, y cualquier “droga de diseño” sintética, que son sustancias diseñadas y sintetizadas químicamente similares a las drogas ilegales que pueden estar o no etiquetadas para consumo humano y que pretenden imitar sus efectos y usos previstos.
  16. Poseer, consumir, vender, distribuir o intercambiar indebidamente medicamentos de venta libre o con receta.
  17. Apostar.
  18. Exponerse indecentemente, es decir, exponer las partes privadas del cuerpo a la vista de todos de manera lasciva o indecente.
  19. Advertir sobre un incendio u otra catástrofe sin una causa válida, llamar indebidamente al 911 o descargar un extintor.
  20. Hacer declaraciones falsas o presentar información falsa a sabiendas ante el personal de la escuela durante un proceso disciplinario.
6. **Participar en una conducta indebida en un autobús escolar.** Es importante que los estudiantes se comporten de manera apropiada mientras viajan en los autobuses del distrito para garantizar su seguridad y la de los demás pasajeros y evitar distraer al conductor del autobús. Se requiere que los estudiantes se comporten en el autobús de manera coherente con los estándares establecidos para el comportamiento en el salón de clases. No se tolerarán ruidos excesivos, empujones y peleas. Los estudiantes deben permanecer sentados, mantener las pertenencias y las partes del cuerpo dentro del autobús y obedecer las indicaciones del conductor del autobús o del supervisor.
7. **Participar en cualquier tipo de conducta académica indebida. Algunos ejemplos de dicha conducta incluyen, entre otros, los siguientes:**
1. Plagiar
  2. Engañar
  3. Copiar
  4. Alterar registros
  5. Ayudar a otro estudiante en cualquiera de las acciones mencionadas anteriormente
8. **Participar en una conducta indebida fuera del campus escolar que interfiera en el proceso educativo en la escuela o en un evento escolar, o**



**que se puede esperar que interrumpa considerablemente en estos.**

**Algunos ejemplos de dicha conducta incluyen, entre otros, los siguientes:**

1. Acosar de manera cibernética (es decir, infligir daño intencional y repetido a través del uso de textos electrónicos). (Consulte la política 0115 para obtener una definición más completa).
2. Amenazar, acechar o acosar a los estudiantes o al personal de la escuela a través de cualquier medio fuera del campus escolar, incluido el teléfono u otro medio electrónico. (Consulte la política 0115 para obtener una definición más completa).
3. No cumplir los protocolos de seguridad implementados por el distrito, incluidos, entre otros, el distanciamiento social, la participación en los exámenes de salud, el uso de equipo de protección personal (mascarillas, guantes u otro equipo) y seguir las directivas de los maestros, administradores y demás personal de la escuela en cuanto a dichos protocolos.

### **5300.35 INFORMAR VIOLACIONES**

Se espera que todos los estudiantes informen rápidamente las violaciones del código de conducta a un maestro, un asesor de orientación, al director del establecimiento o a su designado. Cualquier estudiante que observe que otro posee un arma, bebida alcohólica o sustancia ilegal en la propiedad de la escuela o en un evento escolar deberá informar al respecto inmediatamente a un maestro, al director, a su designado o al superintendente de escuelas.

Se prohíbe a los estudiantes hacer declaraciones falsas o presentar información falsa a sabiendas al personal de la escuela durante un proceso disciplinario.

Los maestros y todo el resto del personal del distrito están obligados a informar las violaciones del Código de Conducta. Se espera que todo el personal del distrito que esté autorizado a imponer sanciones disciplinarias lo haga de manera rápida, justa y legal. Se espera que el personal del distrito que no esté autorizado para imponer sanciones disciplinarias informe de inmediato las violaciones del Código de Conducta a su supervisor, quien deberá imponer una sanción disciplinaria apropiada, si está autorizado, o remitir el asunto a un miembro del personal que sí esté autorizado para imponer la sanción correspondiente.

Se confiscará cualquier arma, bebida alcohólica o sustancia ilegal que se encuentre de manera inmediata, si fuera posible, y se procederá a notificar la sanción disciplinaria apropiada a los padres del estudiante implicado, que puede incluir la suspensión permanente y la remisión para iniciar un procedimiento penal.

El director o su designado deben notificar a la agencia de orden público local correspondiente de estas violaciones del código que constituyan un delito y que afecten

sustancialmente el orden o la seguridad de una escuela lo antes posible, pero en ningún caso después del cierre de las actividades del día en que el director o su designado se enteren de la violación. La notificación puede hacerse por teléfono, seguida de una carta enviada por correo el mismo día en que se hace la llamada telefónica. La notificación debe identificar al estudiante y explicar la conducta que violó el código y que constituyó un delito.

## **5300.40 SANCIONES DISCIPLINARIAS, PROCEDIMIENTOS Y REMISIONES**

La disciplina es más eficaz cuando trata directamente el problema en el momento y lugar en que se produce, y de una manera que los estudiantes consideran justa e imparcial. Se espera que el personal de la escuela que interactúa con los estudiantes tome medidas disciplinarias únicamente cuando sea necesario y haga hincapié en la capacidad de los estudiantes para mejorar su autodisciplina.

Las medidas disciplinarias, cuando fueran necesarias, serán firmes, justas y coherentes para que sean la opción más eficaz a la hora de cambiar el comportamiento de los estudiantes. Al momento de determinar las medidas disciplinarias correspondientes, el personal de la escuela autorizado que impone dichas sanciones considerará lo siguiente:

1. La edad del estudiante.
2. La naturaleza de la transgresión y las circunstancias que llevaron a concretarla.
3. El registro disciplinario previo del estudiante.
4. La eficacia de otras formas de disciplina.
5. La información proporcionada por los padres, maestros u otras personas, según corresponda.
6. Otras circunstancias atenuantes.

Como regla general, la disciplina será progresiva. Esto significa que la primera violación de un estudiante generalmente merecerá una sanción más leve que las siguientes que cometa.

Se han establecido procedimientos que permitirán al personal de la escuela identificar y evaluar los patrones negativos de comportamiento mientras dichos patrones aún están en sus primeras etapas.

Un estudiante que no cumple con el Código de Conducta es remitido a la administración. El administrador determinará la medida correspondiente en función de la naturaleza de la remisión, el registro de disciplina del estudiante y una reunión con el estudiante.

El distrito escolar emplea lo siguiente para la identificación temprana y la resolución de problemas de disciplina:

1. Informes de progreso individual (IPR). Los maestros deben enviar a casa dicho informe con frecuencia. El IPR está diseñado para incluir comentarios sobre el comportamiento del estudiante, así como su desempeño académico. Se pueden solicitar reuniones con los padres.
2. Boletines de calificaciones. Los boletines de calificaciones se elaboran y distribuyen de forma trimestral. Si bien la función principal es informar el desempeño académico del estudiante, los maestros también deben comentar sobre las habilidades o el comportamiento del estudiante. Se pueden solicitar reuniones con los padres.
3. Reunión de padres. Se invita a los padres a reunirse con los maestros cuando comienza el año escolar. En esta reunión, los maestros pueden hablar del comportamiento de un estudiante, así como de sus logros académicos. Además, se anima a los padres a reunirse con los maestros según fuera necesario durante el año.
4. Equipo de servicios del personal de alumnos/administrativo. El equipo de servicios del personal de alumnos/administrativo evalúa toda la información disponible relacionada con el estudiante remitido. La disposición de cada caso de estudiante incluye una estrategia de intervención y el nombramiento de un miembro del equipo para que actúe como coordinador responsable de implementar la intervención e informar al equipo.

Entre los miembros del equipo se incluyen las siguientes personas:

Director

Subdirector

Jefe de servicios del personal de alumnos

Psicólogos, asesores de orientación

Trabajador social

Personal de enfermería, personal de asistencia y maestros (según corresponda)

Las intervenciones pueden incluir lo siguiente:

Contactos con los padres.

Asesoramiento dentro de la escuela (grupal o individual) con el asesor, el psicólogo de la escuela o el trabajador social.

Contacto administrativo/con los estudiantes.

Remisión al tribunal de familia (persona que necesita supervisión [PINS]).

Remisión a los Servicios de Protección de Menores.

Remisión a otras agencias externas.

Remisión al Comité sobre Educación Especial (CSE).

Remisión al CSE de un estudiante con una discapacidad identificada.

Reuniones de padres en grupo.

Recomendación de que el director solicite una audiencia de suspensión del superintendente.

La administración mantendrá un registro del comportamiento y la disposición subsiguiente en la carpeta de disciplina del estudiante.

Si la conducta de un estudiante está relacionada con una discapacidad real o presunta, el estudiante será remitido al Comité sobre Educación Especial y, si es recomendable, se tomarán las medidas disciplinarias que sean coherentes con los requisitos diferenciados de este código de conducta para disciplinar a estudiantes con una discapacidad real o presunta. No se debe disciplinar a un estudiante identificado con una discapacidad por una conducta relacionada con dicha discapacidad.

En esos casos en los que se requiera una detención y el estudiante sea trasladado desde otra escuela dentro del distrito, se debe hacer todo lo posible para acordar con los padres un tiempo razonable para que el estudiante cumpla con la detención.

En esos casos en los que se requiera una suspensión dentro de la escuela, cuando fuera necesario, se la implementará con el beneficio de recibir asesoramiento del psicólogo de la escuela.

### **A. Consecuencias**

Los estudiantes que demuestren un comportamiento inadecuado pueden estar sujetos a las siguientes sanciones, ya sea a una sola o varias a la vez. El personal de la escuela identificado después de cada sanción está autorizado a imponer esa sanción, de acuerdo con el derecho del estudiante al debido proceso.

1. Advertencia verbal: cualquier miembro del personal del distrito
2. Advertencia por escrito: conductores de autobuses, supervisores del pasillo y el almuerzo, entrenadores, asesores de orientación, maestros, director, superintendente

3. Notificación por escrito a los padres: conductor de autobús, supervisores del pasillo y el almuerzo, entrenadores, asesores de orientación, maestros, director, superintendente
4. Detención: maestro, director, superintendente
5. Suspensión del servicio de transporte: director del servicio de transporte, director, superintendente
6. Suspensión de la participación en actividades deportivas: entrenadores, director, superintendente
7. Suspensión de actividades sociales o extracurriculares: director de actividades, director, superintendente
8. Suspensión de otros privilegios: director, superintendente
9. Suspensión dentro de la escuela: director, superintendente
10. Retiro del salón de clases por parte del maestro: maestros, director
11. Suspensión de la escuela de corto plazo (cinco días o menos): director, superintendente, Junta
12. Suspensión de la escuela de largo plazo (más de cinco días): superintendente, Junta
13. Suspensión permanente de la escuela: superintendente, Junta

## **B. Procedimientos**

El grado de debido proceso que un estudiante tiene derecho a recibir antes de que se imponga una sanción depende de la sanción que se imponga. En todos los casos, independientemente de la sanción impuesta, el personal de la escuela autorizado a imponer la sanción debe informar al estudiante de la presunta mala conducta e investigar, en la medida necesaria, los hechos relacionados con esta. Todos los estudiantes tendrán la oportunidad de dar su versión de los hechos ante el personal de la escuela que impone las medidas disciplinarias en relación con la imposición de estas.

Los estudiantes a los que se debe aplicar medidas que no sean una advertencia verbal, una advertencia por escrito o un aviso por escrito a sus padres tienen derechos adicionales antes de la imposición de las medidas. A continuación, se explican estos derechos adicionales.

### **1. Detención**

Los maestros, los directores y el superintendente pueden recurrir a la detención después de la escuela como una sanción por mala conducta del estudiante en situaciones en las que el retiro del salón de clases o la suspensión no serían apropiados. La detención se impondrá como medida solo después de que se haya notificado a los padres del estudiante para confirmar que no hay objeción de los padres a la medida y que el estudiante cuenta con el servicio de transporte correspondiente a la casa después de la detención.

## **2. Suspensión del servicio de transporte**

Si un estudiante no se comporta correctamente en el autobús, se espera que el conductor del autobús le informe al director sobre la mala conducta. Los estudiantes que causen problemas disciplinarios graves pueden ver suspendidos sus privilegios de servicio de transporte por el director o el superintendente, o sus designados.

En estos casos, los padres deben asumir la responsabilidad de contemplar otra opción para que su hijo vaya a la escuela y vuelva al hogar de forma segura. Si la suspensión del servicio de transporte equivale a una inasistencia del estudiante, el distrito hará los ajustes necesarios para proporcionar la educación del estudiante.

Conforme a la [Sección 3214 de la Ley de Educación](#), un estudiante sujeto a la suspensión del servicio de transporte no tiene derecho a una audiencia plena. No obstante, el estudiante y sus padres tendrán una oportunidad razonable para asistir a una reunión informal con el director o su designado y hablar sobre la conducta y la sanción implicadas.

## **3. Suspensión de la participación en actividades deportivas, actividades extracurriculares u otros privilegios**

Conforme a la [Sección 3214 de la Ley de Educación](#), un estudiante sujeto a la suspensión de la participación en actividades deportivas, actividades extracurriculares u otros privilegios no tiene derecho a una audiencia plena. No obstante, el estudiante y sus padres tendrán una oportunidad razonable para asistir a una reunión informal con la autoridad del distrito que impone la suspensión y hablar sobre la conducta y la sanción implicadas.

## **4. Suspensión dentro de la escuela**

La Junta reconoce que la escuela debe encontrar el equilibrio entre la necesidad de los estudiantes de asistir a la escuela y la necesidad de mantener el orden en el salón de clases para crear un entorno propicio de aprendizaje. Por este motivo, la Junta autoriza a los directores y al superintendente a implementar la “suspensión dentro de la escuela” para aquellos estudiantes que, de otra manera, serían suspendidos de la escuela como resultado de una violación del código de conducta. El maestro a cargo de la suspensión dentro la escuela será un maestro certificado o un maestro auxiliar bajo la supervisión de un maestro certificado.

Conforme a la [Sección 3214 de la Ley de Educación](#), el estudiante sujeto a una suspensión dentro de la escuela no tiene derecho a una audiencia plena. No obstante, el estudiante y sus padres tendrán una oportunidad razonable para asistir a una reunión informal con la autoridad del distrito que

impone la suspensión dentro de la escuela y hablar sobre la conducta y la sanción implicadas.

## **5. Retiro disciplinario de estudiantes conflictivos por parte del maestro**

El comportamiento de un estudiante puede afectar la capacidad del maestro para enseñar y puede dificultar el aprendizaje de los demás estudiantes del salón de clases, incluido el salón de clases virtual. En la mayoría de los casos, el maestro del salón de clases puede controlar el comportamiento de un estudiante y mantener o restablecer el control del salón recurriendo a técnicas efectivas de gestión del salón. Estas técnicas pueden incluir prácticas que realiza el maestro, como indicarle a un estudiante que se retire por un momento del salón de clases o salón virtual para darle la oportunidad de recuperar la calma y el autocontrol en otro espacio. Estas prácticas incluyen, entre otras, las siguientes: (1) enviar al estudiante a la oficina de un administrador por un período de tiempo corto; (2) enviar al estudiante al pasillo por un tiempo breve; (3) enviar al estudiante a la oficina del director solo durante el resto de la clase; o (4) enviar al estudiante con el asesor de orientación u otro miembro del personal del distrito para que reciba orientación. Las técnicas tradicionales de manejo del salón de clases como estas no constituyen retiros disciplinarios para los propósitos de este código.

En algunas ocasiones, el comportamiento de un estudiante puede volverse perjudicial. Para los fines de este código de conducta, un estudiante conflictivo se define como un estudiante que interrumpe considerablemente el proceso educativo o interfiere en gran medida con la autoridad del maestro en el salón de clases o en el salón de clases virtual. Una interrupción sustancial del proceso educativo o la interferencia sustancial con la autoridad del maestro se produce cuando un estudiante demuestra una falta persistente de voluntad para respetar las instrucciones del maestro o infringe en reiteradas ocasiones las reglas de comportamiento en el salón de clases impuestas por el maestro.

Un maestro puede retirar a un estudiante conflictivo del salón de clases hasta por dos días. El retiro de la clase aplica solo a la clase del maestro que establece esta medida.

Si el estudiante conflictivo no representa un peligro o una amenaza continua de interrupción del proceso académico, el maestro debe darle al estudiante una explicación sobre el motivo de su retiro y una oportunidad de explicar su versión de los hechos relevantes antes de proceder con dicho retiro. Solo después de esta charla informal, el maestro podrá proceder a retirar a un estudiante de la clase.

Si el estudiante representa un peligro o una amenaza continua de interrupción, el maestro puede ordenar su retiro inmediato. No obstante, el maestro debe explicarle al estudiante el motivo de su retiro del salón de clases y brindarle la oportunidad de presentar su versión de los hechos relevantes dentro de las 24 horas.

El maestro debe completar un formulario de retiro disciplinario establecido por el distrito y reunirse con el director, o su designado, lo antes posible (a más tardar al final del día escolar) para explicar las circunstancias del retiro y presentar el formulario de retiro. Si el director, o su designado, no se encuentra disponible al final de ese día escolar, el maestro debe entregar el formulario al secretario y reunirse con el director, o su designado, antes del comienzo de las clases del siguiente día escolar.

Dentro de las 24 horas posteriores al retiro del estudiante, el director, u otro administrador del distrito designado por el director, debe notificar a los padres del estudiante, por escrito, que el estudiante ha sido retirado de la clase y explicar los motivos. El aviso también debe informar a los padres que tienen derecho, a pedido, a concretar una reunión informal con el director, o su designado, para analizar los motivos del retiro.

El aviso por escrito debe realizarse mediante entrega personal, entrega por correo urgente, o cualquier otro medio que esté razonablemente calculado para garantizar la recepción del aviso dentro de las 24 horas posteriores al retiro del estudiante, en la última dirección informada de los padres. Si es posible, también debe darse aviso por teléfono si la escuela recibió un número de teléfono para comunicarse con los padres.

El director puede solicitar la presencia del maestro que ordenó el retiro en la reunión informal.

Si durante la reunión informal el estudiante niega las acusaciones, el director, o su designado, debe explicar el motivo del retiro del estudiante y darles la oportunidad al estudiante y a sus padres de presentar su versión de los hechos relevantes. La reunión informal se debe llevar a cabo dentro de las 48 horas posteriores al retiro del estudiante. La duración de la reunión informal puede extenderse por acuerdo mutuo entre los padres y el director.

El director o su designado puede anular el retiro del estudiante de la clase si considera alguna de las siguientes situaciones:

1. Las acusaciones en contra del estudiante no están respaldadas por evidencia sustancial.
2. El retiro del estudiante viola las leyes, incluido el código de conducta del distrito.



3. La conducta justifica la suspensión de la escuela conforme a la [Sección 3214 de la Ley de Educación](#) y se impondrá una suspensión.

El director o su designado puede anular un retiro en cualquier momento entre la recepción del formulario de remisión emitido por el maestro y el cierre de las actividades del día siguiente al período de 48 horas para la reunión informal, si se solicita una reunión. No se permitirá que ningún estudiante retirado del salón de clases o salón de clases virtual por el maestro regrese al salón hasta que el director tome una decisión final o hasta que se cumpla el período de retiro, lo que ocurra primero.

Cualquier estudiante conflictivo que sea retirado del salón de clases o del salón de clases virtual por el maestro, deberá recibir una programación y actividades educativas continuas hasta que se le permita volver al salón de clases o salón virtual.

El retiro de un estudiante con una discapacidad, en determinadas circunstancias, puede significar un cambio en la colocación del estudiante. Por lo tanto, ningún maestro puede retirar a un estudiante con discapacidad de su clase hasta que haya verificado con el director o con el presidente del Comité de Educación Especial que el retiro no violará los derechos del estudiante en virtud de las leyes o reglamentaciones estatales o federales.

## **6. Suspensión de la escuela**

La suspensión de la escuela es una consecuencia grave, que se puede imponer solo a los estudiantes cuya conducta sea insubordinada, incontrolada, violenta y conflictiva, o pone en peligro la seguridad, la moral, la salud o el bienestar de los demás.

La Junta se reserva el derecho a suspender a los estudiantes, pero asigna la responsabilidad principal de la suspensión de los estudiantes al superintendente y a los directores.

Cualquier miembro del personal puede recomendar al superintendente o al director la suspensión de un estudiante. Todos los miembros del personal deben informar y remitir inmediatamente a un estudiante violento al director o al superintendente en caso de una violación del código de conducta. Todas las recomendaciones y las remisiones deben hacerse por escrito, a menos que las condiciones en función de la recomendación o remisión justifiquen una atención inmediata. En estos casos, el miembro del personal que recomiende la suspensión deberá presentar un informe por escrito lo antes posible.

El superintendente o el director, al recibir una recomendación o una remisión para una suspensión o al procesarse un caso de suspensión,

deberá reunir los hechos pertinentes al asunto y registrarlos para su presentación posterior, en caso de ser necesario.

#### **a. Suspensión de la escuela de corto plazo (cinco días o menos)**

Cuando el superintendente o el director (a quien se hace referencia como la “autoridad que aplica la suspensión”) propone suspender a un estudiante acusado de conducta indebida por cinco días o menos, de acuerdo con la [Sección 3214 de la Ley de Educación](#)(3), la autoridad que aplica la suspensión debe notificar de inmediato al estudiante de forma verbal. Si el estudiante niega la conducta indebida, la autoridad que aplica la suspensión debe brindarle una explicación sobre las razones de la suspensión propuesta. La autoridad que aplica la suspensión también debe notificar a los padres del estudiante por escrito acerca de que el estudiante puede ser suspendido de la escuela. El aviso por escrito debe realizarse mediante entrega personal, entrega por correo urgente, o cualquier otro medio que esté razonablemente calculado para garantizar la recepción del aviso dentro de las 24 horas de la decisión de proponer la suspensión, en la última dirección informada de los padres. Si es posible, también debe darse aviso por teléfono si la escuela recibió un número de teléfono para comunicarse con los padres.

El aviso debe proporcionar una descripción de los cargos contra el estudiante y el incidente por el cual se propone la suspensión y debe informar a los padres sobre su derecho a solicitar una reunión informal inmediata con el director. Tanto el aviso como la reunión informal deben realizarse en el idioma dominante o en el modo de comunicación que utilizan los padres. En la reunión, se permitirá que los padres hagan preguntas a los testigos que hicieron las quejas según los procedimientos que determine el director.

El aviso y la posibilidad de concretar una reunión informal deben tener lugar antes de que el estudiante sea suspendido, a menos que la presencia del estudiante en la escuela suponga un peligro continuo para las personas o la propiedad o una amenaza continua de interrupción del proceso académico. Si la presencia del estudiante representa un verdadero peligro o amenaza de interrupción, el aviso y la posibilidad de concretar una reunión informal se llevarán a cabo tan pronto como sea razonablemente viable después de la suspensión.

Después de la reunión, el director deberá informar de inmediato a los padres sobre su decisión por escrito. El director informará a los padres que, si no están de acuerdo con la decisión y desean continuar con el asunto, deben presentar una apelación por escrito ante el superintendente dentro de los diez días hábiles, a menos que puedan

demostrar circunstancias extraordinarias por las cuales no podrían hacerlo. El superintendente deberá emitir una decisión por escrito con respecto a la apelación dentro de los 10 días hábiles de la fecha de recepción de la apelación. Si el superintendente mantiene la suspensión del director, se procederá de inmediato con la suspensión de la escuela. Si los padres no están de acuerdo con la decisión del superintendente, deben presentar una apelación por escrito ante la Junta de Educación en la Secretaría del distrito dentro de los 10 días hábiles de la fecha de emisión de la decisión del superintendente. La Junta de Educación comunicará su decisión dentro de los 30 días de recibida la apelación. Solo las decisiones finales de la Junta se pueden apelar ante el Comisionado de Educación dentro de los 30 días de notificada la decisión.

#### **b. Suspensión de la escuela de largo plazo (más de cinco días)**

Cuando el superintendente determine que una suspensión de más de cinco días podría ser aprobada, deberá informar razonablemente al estudiante y a sus padres de su derecho a recibir una audiencia justa. En la audiencia, el estudiante tendrá derecho a ser representado por un asesor, a interrogar a los testigos en su contra y a presentar testigos y otras pruebas en su favor.

El superintendente puede escuchar y determinar personalmente el procedimiento o puede, a su criterio, designar a un funcionario de audiencias para que lleve a cabo la audiencia. Se autorizará al funcionario de audiencias a tomar juramentos y emitir citaciones judiciales conjuntamente con este procedimiento ante él. Se llevará un registro de la audiencia, pero no se requerirá una transcripción mediante taquigrafía. Una grabación se considerará registro satisfactorio. El funcionario de audiencias hará determinaciones de hecho y recomendaciones al superintendente sobre la medida disciplinaria correspondiente. El informe del funcionario de audiencias será de carácter meramente recomendatorio y el superintendente puede aceptarlo en su totalidad o en cualquiera de sus partes.

Se puede apelar la decisión del superintendente ante la Junta, que tomará su decisión únicamente sobre la base del registro que se le presente. Todas las apelaciones ante la Junta deben realizarse por escrito y presentarse a la Secretaría del distrito dentro de los 30 días hábiles de la fecha de la decisión del superintendente. La Junta puede permitir excepciones a los plazos de presentación de las apelaciones. La Junta podrá adoptar, en su totalidad o en parte, la decisión del superintendente. Las decisiones finales de la Junta pueden apelarse ante el Comisionado de Educación dentro de los 30 días de tomada la decisión.

### **c. Suspensión permanente**

La suspensión permanente se reserva para circunstancias extraordinarias, como cuando la conducta de un estudiante supone un peligro letal para la seguridad y el bienestar de otros estudiantes, del personal de la escuela o de cualquier otra persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela o que asista a un evento escolar.

### **d. Procedimiento después de la suspensión**

La Junta o el superintendente de escuelas puede supeditar el regreso anticipado de un estudiante de una suspensión según la participación voluntaria del estudiante en las clases especializadas o de asesoramiento, como el control de la ira o la resolución de conflictos. La Junta se reserva el derecho a ofrecer esta oportunidad. Cuando el estudiante o los padres/el tutor acepten esta opción, los términos y condiciones se especificarán por escrito.

## **C. Períodos de suspensión mínimos**

### **1. Estudiantes que llevan o portan determinadas armas en la propiedad de la escuela**

Cualquier estudiante, a excepción de los estudiantes con una discapacidad, que sea culpable de haber llevado un arma de fuego, un cuchillo, una bomba explosiva o incendiaria, u otro instrumento peligroso capaz de causar lesiones físicas o la muerte a la propiedad de la escuela estará sujeto a la suspensión de la escuela por al menos un año calendario. Antes de ser suspendido, al estudiante se le concederá una audiencia conforme a la [Sección 3214 de la Ley de Educación](#). El superintendente tiene la autoridad para modificar la suspensión de un año en función de cada caso. Para decidir si se modifica la sanción, el superintendente puede considerar lo siguiente:

1. La edad del estudiante.
2. El grado en el que se encuentra el estudiante en la escuela.
3. El registro disciplinario previo del estudiante.
4. La creencia del superintendente de que otras formas de disciplina pueden ser más eficaces.
5. Comentarios proporcionados por padres, maestros u otras personas.
6. Otras circunstancias atenuantes.

Un estudiante con discapacidad puede ser suspendido únicamente de acuerdo con los requisitos de las leyes estatales y federales.

## **2. Estudiantes que cometen otros actos violentos que no sean llevar un arma a la escuela**

Cualquier estudiante, a excepción de estudiantes con una discapacidad, que haya cometido un acto violento, que no sea llevar un arma a la propiedad de la escuela, estará sujeto a la suspensión de la escuela durante al menos un día. Si la sanción propuesta es la suspensión mínima de un día, el estudiante y sus padres recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad para asistir a una reunión informal que se les otorga a todos los estudiantes que reciben una suspensión de corto plazo. Si la sanción propuesta es de más de cinco días, el estudiante y sus padres recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad para concretar una audiencia que se les otorga a todos los estudiantes que reciben una suspensión de largo plazo. El superintendente tiene la autoridad para modificar la suspensión mínima de un día en función de cada caso. Para decidir si se modifican las medidas, el superintendente puede tener en cuenta los mismos factores que se consideran al modificar una suspensión de un año por la posesión de un arma.

## **3. Estudiantes que interrumpen repetida y considerablemente el proceso educativo o**

### **que interfieren repetida y considerablemente con la autoridad del maestro en el salón de clases**

Cualquier estudiante, a excepción de los estudiantes con una discapacidad, que interrumpa repetida y considerablemente el proceso educativo o que interfiera considerablemente con la autoridad del maestro en el salón de clases será suspendido de la escuela durante al menos un día. Para los fines de este código de conducta, “interrumpir repetida y considerablemente” significa participar en una conducta que da como resultado que el estudiante sea retirado del salón de clases por los maestros de acuerdo con la [Sección 3214 de la Ley de Educación](#)(3-a) y este código de conducta en cuatro o más ocasiones durante un semestre, o tres o más ocasiones durante un trimestre. Si la medida propuesta es la suspensión mínima de un día, el estudiante y sus padres recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad para asistir a una reunión informal que se les otorga a los estudiantes que reciben una suspensión de corto plazo. Si la sanción propuesta es de más de cinco días, el estudiante y sus padres recibirán el mismo aviso y la misma oportunidad para concretar una audiencia que se les otorga a todos los estudiantes que reciben una suspensión de largo plazo. El superintendente tiene la autoridad para modificar la suspensión mínima de un día en función de cada caso. Para decidir si se modifica la sanción, el superintendente puede tener en cuenta los mismos factores que se consideran al modificar una suspensión de un año por la posesión de un arma.

## **D. Remisiones**

### **1. Asesoramiento**

El personal estudiantil se encargará de todas las remisiones de los estudiantes para que reciban asesoramiento.

### **2. Peticiones PINS**

El distrito puede presentar una petición PINS (persona que necesita supervisión) en el Tribunal de Familia sobre cualquier estudiante menor de 18 años que demuestre que necesita supervisión y tratamiento por alguna de las siguientes situaciones:

1. Con frecuencia, está ausente y no asiste a la escuela como lo requiere la [parte uno del artículo 65 de la Ley de Educación](#).
2. Es rebelde o desobediente de manera habitual y va más allá del control legal de la escuela.
3. Se dedica a la prostitución, lo que viola la Sección 230.00 de la Ley Penal (participar, acordar u ofrecer participar en una conducta sexual con otra persona a cambio de una tarifa).
4. Aparece ser un menor explotado sexualmente según la Sección 447-a(1)(a), (c) o (d) de la Ley de Servicios Sociales, pero el estudiante debe dar su consentimiento para presentar la petición PINS.

En el caso de los puntos “a” y “b” indicados arriba, al presentar la petición, el distrito debe describir los esfuerzos de desviación que ha emprendido o los servicios prestados al estudiante y los motivos para concluir que las acusaciones no pueden resolverse sin la petición.

### **3. Delincuentes y criminales juveniles**

El superintendente debe remitir a los siguientes estudiantes al abogado del condado para someterlos a un procedimiento de delincuencia juvenil ante el Tribunal de Familia:

1. Cualquier estudiante menor de 16 años que haya llevado un arma a la escuela.
2. Cualquier estudiante de 14 o 15 años que reúna los requisitos para ser considerado criminal juvenil según la [Sección 1.20 de la Ley de Procedimiento Penal](#)(42).

El superintendente debe remitir a los estudiantes de 16 años o más o cualquier estudiante de 14 o 15 años que reúna los requisitos para ser considerado criminal juvenil a las autoridades de orden público correspondientes.

## **5300.45 ENSEÑANZA ALTERNATIVA**

Cuando un maestro retira de la clase a un estudiante de cualquier edad o cuando se suspende a un estudiante en edad de asistencia obligatoria de la escuela de conformidad con la [Sección 3214 de la Ley de Educación](#), el distrito tomará medidas inmediatas para brindar medios alternativos de enseñanza para dicho estudiante.

La Junta de Educación espera que los estudiantes, los administradores, los maestros y los padres, las madres o los tutores hagan todo lo posible para mantener el avance académico del estudiante en caso de retiro o suspensión, y apoyen su reingreso al salón de clases al finalizar la medida disciplinaria.

## **5300.50 DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES**

La Junta reconoce que puede ser necesario suspender, retirar o disciplinar de otra manera a los estudiantes con discapacidades que violen el código de conducta estudiantil del distrito o retirarlo temporalmente de su colocación actual porque es muy probable que mantenerlo en esa colocación sea perjudicial para ese estudiante o para los demás. La Junta también reconoce que los estudiantes con discapacidades que se consideran elegibles para recibir los servicios de educación especial en virtud de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) y el artículo 89 de la Ley de Educación de Nueva York gozan de ciertas protecciones de procedimiento que las autoridades de la escuela deben respetar cuando deciden suspenderlos o retirarlos. En determinadas condiciones, esas protecciones se extienden también a los estudiantes que no son considerados actualmente como estudiantes con una discapacidad, pero que se determina que son estudiantes con una presunta discapacidad para fines disciplinarios. La Junta se compromete a garantizar que los procedimientos implementados para suspender, retirar o disciplinar de otra manera a los estudiantes con discapacidades sean coherentes con las garantías procesales requeridas por las leyes y los reglamentos vigentes.

Este código de conducta tiene por objeto otorgar a los estudiantes con discapacidades y a los estudiantes con una presunta discapacidad para fines disciplinarios los derechos expresos de los que gozan en virtud de las leyes y los reglamentos vigentes.

### **Definiciones**

A los fines de esta sección del código de conducta, y en coherencia con las leyes y los reglamentos vigentes, se aplicarán las siguientes definiciones:

1. *Plan de intervención para el comportamiento (BIP)*: plan que se basa en los resultados de una evaluación del comportamiento funcional y que, como mínimo, incluye una descripción del comportamiento problemático, hipótesis globales y específicas de por qué se produce el comportamiento problemático, y estrategias de intervención que incluyen apoyos y servicios de comportamiento positivos para abordar el comportamiento.
2. *Sustancia controlada*: consumo de drogas o de otras sustancias identificado en el programa I, II, III, IV o V de la Sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (Sección 812(c) del Título 21 del Código de los Estados Unidos de América [USC]).
3. *Cambio disciplinario en la colocación*: suspensión o retiro de la colocación educativa actual de un estudiante:
  - a. Durante más de 10 días escolares consecutivos.
  - b. Durante un período de 10 días escolares consecutivos o menos si el estudiante está sujeto a una serie de suspensiones o retiros que constituyen un patrón porque acumulan más de 10 días escolares en un año escolar, porque su comportamiento es, en gran medida, similar a su comportamiento en incidentes previos que dieron lugar a la serie de retiros y debido a dichos factores adicionales, como la duración de cada suspensión o retiro, la cantidad total de tiempo que el estudiante ha sido retirado y la proximidad de las suspensiones o retiros entre sí.
4. *Droga ilegal*: sustancia controlada, pero no incluye una sustancia controlada que se posea o consuma legalmente con la supervisión de un profesional de atención médica autorizado, o sustancia que se posea o consuma legalmente en virtud de la autoridad de la Ley de Sustancias Controladas o en virtud de cualquier otra disposición de las leyes federales.
5. *Entorno educativo alternativo interino (IAES)*: colocación educativa temporal, distinta de la colocación actual del estudiante en el momento en que se produjo el comportamiento que llevó a la colocación en el IAES. Un IAES debe permitir que el estudiante continúe recibiendo servicios educativos que le permitan seguir participando en el plan de estudios general y avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa educativo individualizado del estudiante; así como recibir, según corresponda, una evaluación del comportamiento funcional y servicios de intervención de comportamiento y modificaciones con el objetivo de abordar el comportamiento disruptivo para que no se repita.
6. *Revisión de la manifestación*: revisión de la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento sujeto a las medidas disciplinarias necesarias cuando estas suponen un cambio disciplinario de colocación y se llevan a cabo de acuerdo con los requisitos establecidos más adelante en esta política.
7. *Equipo de manifestación*: representante del distrito que conoce al estudiante y la interpretación de la información sobre el comportamiento del niño o la niña, el padre, la madre o el tutor, y los miembros pertinentes del Comité sobre Educación Especial (CSE), según lo determinado por el padre, la madre o el tutor y el distrito.



8. *Retiro*: hace referencia al retiro de un estudiante con una discapacidad por motivos disciplinarios de su actual colocación educativa, que no sea una suspensión, y el cambio de colocación de un estudiante con una discapacidad a un IAES.
9. *Día escolar*: cualquier día, incluido un día parcial, en que los estudiantes asisten a la escuela con fines de enseñanza.
10. *Lesión corporal grave*: lesión corporal que implica un riesgo importante de muerte, dolor físico extremo, desfiguración evidente prolongada o pérdida o deterioro prolongado del funcionamiento de un miembro del cuerpo, órgano o facultad mental.
11. *Estudiante con una presunta discapacidad para fines disciplinarios*: estudiante que, conforme a las condiciones establecidas más adelante en esta política, se considera que el distrito tenía conocimiento de que tenía una discapacidad antes del comportamiento que llevó a las medidas disciplinarias.
12. *Suspensión*: hace referencia a una suspensión de conformidad con la Sección 3214 de la Ley de Educación de Nueva York.
13. *Arma*: es lo mismo que el término “arma peligrosa” en virtud de la Sección 930(g)(2) del Título 18 del USC que incluye arma, dispositivo, instrumento material o sustancial, animado o inanimado, que se utiliza para causar la muerte o lesiones corporales graves, o que fácilmente es capaz de lograr esto, a excepción de una navaja de bolsillo con una hoja de menos de dos pulgadas y media de longitud.

### **Autoridad del personal de la escuela para suspender o retirar a los estudiantes con discapacidades**

La Junta, el superintendente del distrito, el superintendente de escuelas o el director de un establecimiento con autoridad para suspender a los estudiantes en virtud de la Ley de Educación pueden ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES u otro entorno o la suspensión por un período que no supere los cinco días escolares consecutivos.

El superintendente puede, directamente o por recomendación de un funcionario de audiencias designado, ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES u otro entorno o la suspensión por un período que no supere los diez días escolares consecutivos, incluido cualquier período en el que se haya retirado o suspendido al estudiante por el mismo comportamiento, de conformidad con el párrafo anterior, si el superintendente determina que el comportamiento del estudiante justifica la suspensión. El superintendente también puede ordenar suspensiones adicionales de no más de diez días escolares consecutivos en el mismo año escolar por diferentes incidentes de comportamiento inadecuado, siempre y cuando las suspensiones no constituyan un cambio disciplinario de colocación.

Además, el superintendente puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES u otro entorno o la suspensión por un período superior a diez días escolares consecutivos si el equipo de manifestación determina que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad. En tal caso, el superintendente puede disciplinar al estudiante de la misma manera y por la misma duración que a un estudiante no discapacitado.

Además, el superintendente puede, directamente o por recomendación de un funcionario de audiencias designado, ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES que será determinado por el Comité sobre Educación Especial por un período de hasta 45 días escolares si el estudiante:

1. Lleva o porta un arma en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en un evento escolar.
2. Posee o consume deliberadamente drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en un evento escolar en la jurisdicción del distrito.
3. Ha causado lesiones corporales graves a otra persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en un evento escolar en la jurisdicción del distrito.

El superintendente puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad en un IAES en las circunstancias indicadas, sea o no que el comportamiento del estudiante es una manifestación de su discapacidad. Sin embargo, el Comité sobre Educación Especial determinará el IAES.

### **Procedimientos para la suspensión o el retiro de estudiantes con discapacidades por parte del personal de la escuela**

1. En casos de suspensión o retiro de un estudiante con discapacidad por un período de cinco días escolares consecutivos o menos, se notificará al padre o la madre del estudiante, o a las personas con relación parental con el estudiante, sobre la suspensión y se les dará la oportunidad de concretar una reunión informal de acuerdo con los mismos procedimientos que se aplican a dichas suspensiones de corto plazo de los estudiantes sin discapacidad.
2. La suspensión de estudiantes con discapacidades por un período superior a cinco días escolares estará sujeta a los mismos procedimientos del debido proceso aplicables a los estudiantes sin discapacidades, excepto que la audiencia

disciplinaria del estudiante que realizó el superintendente, o un funcionario de audiencias designado, se divide en una fase de culpabilidad y una fase de sanción. Si se declara la culpabilidad, el superintendente o el funcionario de audiencias designado esperará la notificación de la determinación del equipo de manifestación si el comportamiento del estudiante fue una manifestación de su discapacidad. La fase de sanción de la audiencia puede proceder después de la recepción de esa notificación. Si el equipo de manifestación determinó que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, se podrá disciplinar al estudiante de la misma manera que a un estudiante sin discapacidades, salvo que seguirá recibiendo los servicios que se establecen a continuación. Sin embargo, si se consideró que el comportamiento fue una manifestación de la discapacidad del estudiante, se procederá a desestimar la audiencia, salvo que el comportamiento haya involucrado armas, drogas ilegales o sustancias controladas o la imposición de lesiones corporales graves, en cuyo caso aún se podrá colocar al estudiante en un IAES.

### **Limitación a la autoridad del personal de la escuela para suspender o retirar a los estudiantes con discapacidades**

La imposición de una suspensión o retiro por parte del personal de la escuela autorizado no puede dar lugar a un cambio disciplinario de colocación de un estudiante con una discapacidad que se basa en un patrón de suspensiones o retiros según lo establecido anteriormente en la sección de *Definiciones* de esta política, salvo que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

1. El equipo de manifestación determina que el comportamiento del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad.
2. El estudiante es trasladado a un IAES por una conducta relacionada con armas, drogas ilegales o sustancias controladas o por haber causado una lesión corporal grave, como se indica más arriba.

El personal de la escuela considerará cualquier circunstancia única según cada caso particular al determinar si un cambio disciplinario en la colocación es apropiado para un estudiante con una discapacidad que infringe el código de conducta del distrito.

Además, el personal de la escuela no puede suspender o retirar a un estudiante con una discapacidad por una cantidad de tiempo superior a la que sería suspendido un estudiante sin discapacidad por el mismo comportamiento.

### **Notificación a los padres de un cambio disciplinario de colocación**

El distrito proporcionará al padre, la madre o el tutor de un estudiante con una discapacidad un aviso de cualquier decisión de retiro que constituya un cambio disciplinario de colocación debido a una violación del código de conducta del estudiante. Dicho aviso irá acompañado de una copia del aviso de garantías procesales.

### **Autoridad de un funcionario de audiencias imparcial para retirar a un estudiante con una discapacidad**

Un funcionario de audiencias imparcial puede ordenar la colocación de un estudiante con una discapacidad a un IAES por hasta 45 días escolares a la vez si determina que es muy probable que mantener la colocación actual del estudiante provoque una lesión al mismo estudiante o a los demás. Esta autoridad se aplica tanto si el comportamiento del estudiante es una manifestación de su discapacidad o no.

### **Revisión de la manifestación**

El equipo de manifestación realizará una revisión de la relación entre la discapacidad de un estudiante y el comportamiento sujeto a medidas disciplinarias para determinar si la conducta es una manifestación de su discapacidad de inmediato, si fuera posible, pero en ningún caso a más tardar los 10 días escolares posteriores a que ocurra lo siguiente:

1. El superintendente tome la decisión de cambiar la colocación de un estudiante a un IAES.
2. Un funcionario de audiencias imparcial tome la decisión de colocar a un estudiante en un IAES.
3. La Junta, el superintendente o el director del establecimiento tomen la decisión de imponer una suspensión que constituya un cambio disciplinario en la colocación.

El equipo de manifestación debe determinar que la conducta del estudiante fue una manifestación de su discapacidad si se determina que la conducta en cuestión:

1. fue consecuencia de la discapacidad del estudiante o tuvo una relación directa o sustancial con su discapacidad; o

2. fue el resultado directo del fracaso del distrito para implementar el programa educativo individualizado del estudiante.

El equipo de manifestación debe basar su determinación en una revisión de toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluido el programa de educación individualizado del estudiante, cualquier observación de los maestros y cualquier información pertinente proporcionada por los padres, las madres o los tutores.

Si el equipo de manifestación determina que la conducta del estudiante es una manifestación de su discapacidad, el distrito hará lo siguiente:

1. Solicitará al Comité sobre Educación Especial que lleve a cabo una evaluación del comportamiento funcional del estudiante e implemente un plan de intervención de comportamiento, a menos que el distrito ya lo haya hecho antes de que se produjera el comportamiento que dio lugar al cambio disciplinario de colocación. Sin embargo, si el estudiante ya tiene un plan de intervención de comportamiento, el CSE revisará el plan y su implementación, y lo modificará según fuera necesario para abordar el comportamiento.
2. Enviará al estudiante a la colocación de la que fue retirado, a menos que el cambio de colocación haya sido a un IAES por una conducta relacionada con armas, drogas ilegales o sustancias controladas o por causar lesiones corporales graves, o que los padres, las madres o los tutores y el distrito acuerden un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención de comportamiento.

Si el equipo de manifestación determina que la conducta en cuestión fue el resultado directo del fracaso del distrito para implementar el programa educativo individualizado del estudiante, el distrito tomará medidas inmediatas para remediar dichas deficiencias.

### **Servicios para estudiantes con discapacidades durante los períodos de suspensión o retiro**

Los estudiantes con discapacidades que sean suspendidos o retirados de su entorno educativo actual de acuerdo con las disposiciones de esta política y de las leyes y los reglamentos vigentes seguirán recibiendo los servicios como se indica a continuación:

1. Durante las suspensiones o los retiros de hasta 10 días escolares en un año escolar que no constituyan un cambio disciplinario en la colocación, el distrito proporcionará educación alternativa a los estudiantes con discapacidades en edad de asistencia obligatoria del mismo modo que a los estudiantes sin discapacidades. Los estudiantes con discapacidades que no tengan la edad de asistencia obligatoria recibirán servicios durante dichos períodos de suspensión o retiro solo en la misma medida en que lo harían los estudiantes sin discapacidades de la misma edad si fueran suspendidos de manera similar.
2. Durante las suspensiones o los retiros subsiguientes de hasta 10 días escolares, que en conjunto sumen más de 10 días escolares en un año escolar, pero que no constituyan un cambio disciplinario de colocación, el distrito proporcionará a los estudiantes con discapacidades los servicios necesarios para permitirles seguir participando en el plan de estudios de educación general y avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en su respectivo programa de educación individualizado. El personal de la escuela, en diálogo con al menos uno de los maestros del estudiante, determinará hasta qué punto resulta necesario brindar servicios para cumplir con este requisito.

Además, durante dichos períodos de suspensión o retiro, el distrito también proporcionará a los estudiantes con discapacidades los servicios necesarios para que reciban, según corresponda, una evaluación del comportamiento funcional, servicios de intervención de comportamiento y modificaciones diseñadas para abordar el comportamiento de violación para que no se repita.

3. Durante las suspensiones o los retiros que superen los 10 días escolares en un año escolar y que constituyan un cambio disciplinario en la colocación, incluida la colocación en un IAES por conducta relacionada con armas, drogas ilegales o sustancias controladas, o por infligir lesiones corporales graves, el distrito proporcionará a los estudiantes con discapacidades los servicios necesarios para que puedan seguir participando en el plan de estudios general, para que avancen hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en su respectivo programa de educación individualizado, y para que reciban, según corresponda, una evaluación del comportamiento funcional, servicios de intervención de comportamiento y modificaciones diseñadas para abordar el comportamiento de violación para que no se repita.

En este caso, el Comité sobre Educación Especial determinará los servicios apropiados que deben prestarse.

### **Estudiantes con presunta discapacidad para fines disciplinarios**

El padre, la madre o el tutor de un estudiante que se enfrenta a una medida disciplinaria, pero que no fue identificado como un estudiante con una discapacidad en el momento de los comportamientos inadecuados, tiene el derecho a recurrir a cualquiera de las protecciones establecidas en esta política de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes, si se considera que el distrito tenía conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento que desencadenó en las medidas disciplinarias y; por lo tanto, se trata de un estudiante con una presunta discapacidad para fines disciplinarios.

Si se confirma que el distrito sabía al respecto, será responsabilidad del superintendente, del director del establecimiento o de otra autoridad de la escuela autorizada imponer la suspensión o el retiro en cuestión para determinar si el estudiante es un estudiante con una presunta discapacidad para fines disciplinarios. Se considerará que el distrito tuvo dicho conocimiento si ocurrió alguna de las siguientes situaciones:

1. El padre, la madre o el tutor del estudiante notificaron su preocupación por escrito acerca de que el estudiante necesitaba educación especial al personal de supervisión o administrativo o a un maestro del estudiante. Dicha notificación puede haber sido en forma verbal si el padre, la madre o el tutor no saben escribir o tienen una discapacidad que impide una declaración por escrito.
2. El padre, la madre o el tutor del estudiante solicitaron que se le realice una evaluación al estudiante.
3. Un maestro del estudiante u otro miembro del personal de la escuela expresó preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento que el estudiante demostró, directamente al director de educación especial del distrito o a otro miembro del personal de supervisión.

No obstante, no se considerará que un estudiante tiene una presunta discapacidad para fines disciplinarios si, a pesar de que el distrito recibió información que respaldaba la afirmación de que tenía conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad,

1. el padre, la madre o el tutor del estudiante no permitieron una evaluación del estudiante;
2. el padre, la madre o el tutor del estudiante rechazaron los servicios; o
3. el Distrito realizó una evaluación del estudiante y determinó que no era un estudiante con discapacidades.

Si no hay fundamento para saber que el estudiante es un estudiante con una discapacidad antes de tomar las medidas disciplinarias en su contra, el estudiante puede estar sujeto a las mismas medidas disciplinarias que cualquier otro estudiante sin discapacidad con comportamientos similares. Sin embargo, si el distrito recibe una solicitud de evaluación individual mientras el estudiante está sujeto a medidas disciplinarias de retiro, el distrito llevará a cabo una evaluación acelerada del estudiante, de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes. Hasta que se complete la evaluación acelerada, el estudiante permanecerá en la colocación educativa determinada por el distrito, que puede incluir la suspensión.

### **Audiencias aceleradas de debido proceso**

El distrito organizará una audiencia acelerada de debido proceso en el momento de la recepción o presentación de un aviso de queja de debido proceso para tal audiencia por las siguientes partes:

1. el distrito, con el fin de obtener una orden de un funcionario de audiencias imparcial que coloque a un estudiante con una discapacidad en un IAES si el personal de la escuela sostiene que es peligroso para el estudiante estar en su colocación educativa actual;
2. el distrito durante la pendencia de las audiencias de debido proceso si el personal de la escuela sostiene que es peligroso para el estudiante estar en su colocación educativa actual durante dichos procedimientos;
3. el padre, la madre o el tutor del estudiante con respecto a la determinación de que el comportamiento del estudiante no es una manifestación de su discapacidad; o
4. el padre, la madre o el tutor del estudiante en relación con cualquier decisión relativa a la colocación, incluida, entre otras, cualquier decisión de colocar al estudiante en un IAES.

El distrito organizará una audiencia acelerada de debido proceso, y un funcionario de audiencias imparcial la llevará a cabo, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los reglamentos del Comisionado. Estos procedimientos incluyen, entre otros, la convocatoria de una reunión de resolución y el inicio y la finalización de la audiencia dentro de los plazos especificados en dichos reglamentos.

Si se solicitó una audiencia acelerada de debido proceso por un cambio disciplinario en la colocación, una determinación de manifestación, o porque el distrito cree que mantener al estudiante en la colocación actual probablemente provoque daños al estudiante o a los demás, el estudiante deberá permanecer en el IAES a la espera de



la decisión del funcionario de audiencias imparcial o hasta que caduque el período de retiro, lo que ocurra primero, a menos que el padre, la madre o el tutor del estudiante y el distrito acuerden lo contrario.

### **Remisión a las autoridades judiciales y de orden público**

Conforme a su autoridad en virtud de las leyes y los reglamentos vigentes, el distrito informará un delito cometido por un estudiante con una discapacidad a las autoridades correspondientes judiciales y de orden público. En tal caso, el superintendente se asegurará de que se transmitan copias de los registros de educación especial y disciplinarios del estudiante para su consideración a las autoridades correspondientes a las que se informa del delito, en la medida en que la transmisión esté autorizada por la Ley de Derechos de la Familia sobre la Educación y Privacidad (FERPA).

## **5300.55 CASTIGO FÍSICO**

El castigo físico es un acto de fuerza física realizado hacia un estudiante con el fin de sancionarlo. El castigo físico a un estudiante por parte de cualquier empleado del distrito está estrictamente prohibido.

Sin embargo, en situaciones en las que no se puedan utilizar razonablemente procedimientos y métodos alternativos que no incluyan el uso de la fuerza física, se podrá utilizar una fuerza física razonable para lo siguiente:

1. Protegerse a sí mismo, a otro estudiante, al maestro o a cualquier otra persona de una lesión física.
2. Proteger la propiedad de la escuela o de los demás.
3. Restringir o retirar al estudiante cuyo comportamiento interfiere en el ejercicio y el desempeño ordenados de las funciones, los poderes y los deberes del distrito escolar, si ese estudiante se ha negado a abstenerse de continuar realizando actos disruptivos similares.

El distrito presentará todas las quejas sobre el uso del castigo físico ante el Comisionado de Educación, de conformidad con los reglamentos del Comisionado.

## **5300.60 REGISTROS E INTERROGATORIOS A ESTUDIANTES**

La Junta de Educación se compromete a garantizar un entorno seguro y ordenado en la propiedad de la escuela y en los eventos escolares. Para lograr este tipo de entorno, cualquier autoridad de la escuela autorizada a imponer una sanción disciplinaria a un estudiante puede interrogarlo sobre la supuesta violación de las leyes o del código de conducta del distrito. Los estudiantes no tienen derecho a recibir ningún tipo de advertencia del tipo “Miranda” antes de ser interrogados por las autoridades de la escuela, ni las autoridades de la escuela tienen la obligación de comunicarse con los padres del estudiante antes de interrogarlo. Sin embargo, las autoridades de la escuela informarán a todos los estudiantes por qué se los está interrogando.

Además, la Junta autoriza al superintendente de las escuelas, los directores de los establecimientos, el personal de enfermería de la escuela y el personal de seguridad del distrito a registrar a los estudiantes y sus pertenencias, en la mayoría de los casos, con las excepciones establecidas en A y B, si la autoridad de la escuela autorizada tiene una sospecha razonable para creer que el registro presentará la evidencia de que el estudiante violó las leyes o el código de conducta del distrito.

Una autoridad de la escuela autorizada puede registrar las pertenencias de un estudiante de una manera mínimamente invasiva, como tocar el exterior de la mochila, sin sospecha razonable, siempre y cuando la autoridad de la escuela tenga un motivo legítimo para hacerlo.

Una autoridad de la escuela autorizada puede registrar a un estudiante o sus pertenencias valiéndose de la información recibida de un informante confiable. Otras personas, a excepción de los empleados del distrito, se considerarán informantes confiables si brindaron previamente información que era exacta y estaba verificada, hacen una confesión contra sus propios intereses, proporcionan la misma información que se recibe independientemente de otras fuentes, o parecen ser creíbles y la información que están comunicando se relaciona con una amenaza inmediata a la seguridad. Los empleados del distrito se considerarán informantes fiables, a menos que se sepa que brindaron previamente información que sabían que no era exacta.

Antes de registrar a un estudiante o sus pertenencias, la autoridad de la escuela autorizada debe intentar que el estudiante admita que tiene evidencia física que prueba que violó las leyes o el código del distrito o lograr que el estudiante dé su consentimiento voluntariamente para que se haga el registro. Los registros se limitarán a lo necesario para encontrar la evidencia que se busca.

Siempre que fuera posible, los registros se llevarán a cabo de manera privada en las oficinas administrativas y los estudiantes estarán presentes cuando se registren sus pertenencias.

### **A. Casilleros y escritorios de los estudiantes y otros lugares de almacenamiento en la escuela**

Las reglas de este código de conducta en relación con los registros de los estudiantes y sus pertenencias no se aplican a los casilleros y escritorios de los estudiantes ni otros lugares de almacenamiento de la escuela. Los estudiantes no tienen expectativas razonables de privacidad con respecto a estos lugares y las autoridades de la escuela mantienen un control total sobre ellos. Esto significa que los casilleros y los escritorios de los estudiantes y otros lugares de almacenamiento de la escuela pueden estar sujetos a un registro en cualquier momento por parte de las autoridades de la escuela, sin previo aviso para los estudiantes y sin su consentimiento.

## **B. Registros al desnudo**

Un registro al desnudo es un registro que requiere que un estudiante se quite toda o parte de su vestimenta, que no sea el abrigo o la chaqueta. En general, la Junta prohíbe que el personal del distrito lleve a cabo registros al desnudo de los estudiantes. En circunstancias extraordinarias, si una autoridad de la escuela autorizada cree que es necesario llevar a cabo un registro al desnudo de un estudiante, puede hacerlo solo si el superintendente en diálogo con el abogado de la escuela autoriza el registro de antemano. La única excepción a esta regla que requiere autorización previa es cuando la autoridad de la escuela cree que hay una situación de emergencia que podría amenazar la seguridad del estudiante o de los demás.

Los registros al desnudo solo los puede llevar a cabo una autoridad de la escuela autorizada del mismo sexo que el estudiante a quien se está registrando y en presencia de otro empleado profesional del distrito que también debe ser del mismo sexo que el estudiante.

En todos los casos, la autoridad de la escuela que lleve a cabo un registro al desnudo debe tener una causa probable, no simplemente una causa razonable, para creer que el estudiante oculta evidencia de una violación de las leyes o del código del distrito. Además, antes de llevar a cabo un registro al desnudo, la autoridad de la escuela debe considerar la naturaleza de la supuesta violación, la edad del estudiante, sus antecedentes y la necesidad de hacer el registro.

Las autoridades de la escuela intentarán informar a los padres del estudiante por teléfono antes de llevar a cabo un registro al desnudo, o por escrito después del hecho si no se ha podido contactar a los padres por teléfono.

## **C. Tratamiento de los celulares**

Los maestros y los administradores están autorizados a confiscar los teléfonos celulares de los estudiantes cuando estos se usan de una forma que viola el código de conducta. Los maestros y administradores están autorizados a mirar la pantalla del teléfono celular y pueden solicitar la colaboración del estudiante para seguir registrando el teléfono. Sin el permiso del estudiante, los maestros y

administradores no deben realizar una búsqueda más extensa hasta hablar con el superintendente o el abogado de la escuela para recibir orientación.

Si se confisca un teléfono celular, este se guardará en una oficina administrativa o en la caja fuerte de la escuela. Se devolverá el teléfono celular al estudiante o a los padres lo antes posible.

#### **D. Documentación de los registros**

La autoridad de la escuela autorizada que realice un registro será responsable de registrar de inmediato la siguiente información sobre cada registro:

1. Nombre, edad y grado en el que se encuentra el estudiante registrado.
2. Motivos del registro.
3. Nombre de cualquier informante.
4. Propósito del registro (es decir, artículos que se investigaron).
5. Tipo y alcance del registro.
6. Persona que lleva a cabo el registro, su título y cargo.
7. Testigos del registro, si hubiera.
8. Horario y lugar del registro.
9. Resultados del registro (es decir, artículos que se encontraron).
10. Disposición de los artículos encontrados.
11. Horario, método y resultados de la notificación a los padres.

El director, o su designado, tendrá la responsabilidad de la custodia, el control y la disposición de cualquier artículo ilegal o peligroso que se le retire a un estudiante. El director, o su designado, deberá etiquetar con claridad todos los artículos que se le retiren al estudiante y mantener el control de estos hasta entregárselos a la policía. Además, será responsable de entregar personalmente artículos peligrosos o ilegales a las autoridades policiales.

#### **E. Participación de la Policía en los registros e interrogatorios a los estudiantes**

Las autoridades del distrito se comprometen a colaborar con los oficiales de policía y otras autoridades del orden público para mantener un entorno escolar seguro. No obstante, los oficiales de policía tienen autoridad limitada para entrevistar o registrar a los estudiantes en las escuelas, en eventos escolares o para usar las instalaciones de la escuela por cuestiones relacionadas con el trabajo policial. Los oficiales de policía pueden entrar a la propiedad de la escuela o a un evento escolar para interrogar o registrar a un estudiante o para llevar a cabo una investigación formal que involucre a estudiantes, conforme a las siguientes condiciones:

1. Cuentan con una orden de registro o arresto.
2. Cuentan con causa probable para creer que se cometió un delito en la propiedad de la escuela o en un evento escolar.

Antes de que se permita a los oficiales de policía interrogar o registrar a cualquier estudiante, el director, o su designado, deberá primero tratar de dar aviso a los padres del estudiante para que tengan la oportunidad de estar presentes durante el interrogatorio o registro policial. Si no se puede contactar a los padres del estudiante antes del interrogatorio o registro policial, este no se llevará a cabo, salvo que el estudiante sea mayor de 16 años de edad.

El director, o su designado, también estará presente durante cualquier interrogatorio o registro policial de un estudiante en la propiedad de la escuela o en un evento escolar.

Los estudiantes que son interrogados por oficiales de la policía en la propiedad de la escuela o en un evento escolar deberán tener los mismos derechos que tienen fuera de la escuela. Esto hace referencia a lo siguiente:

1. Se les deben informar sus derechos legales.
2. Pueden permanecer en silencio si lo desean.
3. Pueden solicitar la presencia de un abogado.

## **F. Investigaciones del Servicio de Protección de Menores**

De conformidad con el compromiso del distrito de mantener a los estudiantes a salvo de cualquier daño y la obligación de las autoridades de la escuela de informar a los Servicios de Protección de Menores cuando tengan una causa razonable para sospechar que un estudiante ha sido abusado o maltratado, el distrito colaborará con los empleados de los Servicios de Protección de Menores locales que deseen interrogar a los estudiantes en la propiedad de la escuela en relación con las acusaciones de sospecha de abuso infantil o negligencia o investigaciones en materia de custodia.

Todas las solicitudes de los Servicios de Protección de Menores para entrevistar a un estudiante en la propiedad de la escuela se harán directamente al director o su designado. El director, o su designado, fijará la hora y el lugar de la entrevista. El director, o su designado, decidirá si es necesario y corresponde que una autoridad de la escuela esté presente durante la entrevista, dependiendo de la edad del estudiante que se está entrevistando y la naturaleza de las acusaciones. Si la naturaleza de las acusaciones requiere que el estudiante se quite la vestimenta para que el empleado de los Servicios de Protección de Menores pueda verificar las acusaciones, el personal de enfermería de la escuela u otro personal médico del distrito debe estar presente durante esa parte de la entrevista. No se podrá exigir a ningún estudiante que se quite la vestimenta delante de un empleado de los Servicios de Protección de Menores o de una autoridad del distrito de la escuela del sexo opuesto.

Un empleado de los Servicios de Protección de Menores no puede retirar a un estudiante de la propiedad de la escuela sin una orden judicial, a menos que el empleado crea razonablemente que el estudiante estaría sujeto a peligro de abuso si no se lo retira de la escuela antes de que se pueda obtener una orden judicial. Si el empleado considera que el estudiante estaría sujeto a peligro de abuso, podrá retirarlo sin una orden judicial y sin el consentimiento de los padres.

## **5300.65 VISITANTES DE LAS ESCUELAS**

La Junta da la bienvenida a los padres y otros ciudadanos del distrito para que participen en la vida de la escuela. Sin embargo, dado que las escuelas son un lugar de trabajo y aprendizaje, deben establecerse ciertos límites para las visitas. El director, o su designado, es responsable de todas las personas que se encuentren en el establecimiento y en las instalaciones. Por estos motivos, se aplicarán las siguientes reglas a los visitantes de las escuelas:

1. Se considerará visitante a cualquier persona que no sea miembro del personal regular o estudiante de la escuela.
2. Todos los visitantes de la escuela deben entrar por el punto único de entrada designado y presentarse en el mostrador de seguridad. Allí se les pedirá que firmen el registro de visitantes y se les entregará una tarjeta de identificación de visitante, que deberán llevar en todo momento mientras estén en la escuela o en las instalaciones de la escuela. El visitante deberá devolver la tarjeta de identificación en el mostrador de seguridad antes de abandonar el establecimiento.
3. Los visitantes que asistan a eventos escolares abiertos al público, como reuniones de la organización de padres y maestros o reuniones públicas no están obligados a registrarse.

4. Los padres o los ciudadanos que deseen observar una clase mientras la escuela está en funcionamiento, deben concertar dichas visitas con antelación con el director del establecimiento o los maestros del salón de clases para que la interrupción de la clase sea mínima.
5. Se espera que los maestros no aprovechen el tiempo de clase para hablar sobre asuntos personales con los visitantes.
6. Se informará al director, o su designado, sobre la presencia de cualquier persona no autorizada en la propiedad de la escuela. A las personas no autorizadas se les pedirá que se retiren. Si la situación lo amerita, se podría llamar a la policía.
7. Se espera que todos los visitantes respeten las reglas de conducta pública en la propiedad de la escuela que se incluyen en este código de conducta.
8. Se espera que todos los visitantes respeten los protocolos de seguridad implementados por el distrito, incluidos, entre otros, el distanciamiento social, la participación en los exámenes de salud, el uso de equipo de protección personal (mascarillas, guantes u otro equipo) y seguir las directivas de los maestros, administradores y demás personal de la escuela en cuanto a dichos protocolos.

## **5300.70 CONDUCTA PÚBLICA EN LA PROPIEDAD DE LA ESCUELA**

El distrito se compromete a brindar un entorno ordenado y respetuoso que sea propicio para el aprendizaje. Para crear y mantener este tipo de entorno, es necesario regular la conducta pública en la propiedad de la escuela y en los eventos escolares. A los fines de esta sección del código, el término “público” hará referencia a todas las personas cuando están en la propiedad de la escuela o asisten a un evento escolar, incluidos los estudiantes, los maestros y el personal del distrito.

Las restricciones a la conducta pública en la propiedad de la escuela y en los eventos escolares que se encuentran en este código no pretenden limitar la libertad de expresión o de reunión pacífica. El distrito reconoce que el derecho a preguntar y expresarse de manera libre son indispensables para lograr los objetivos del distrito. El propósito de este código es mantener el orden público y evitar que se infrinjan los derechos de los demás.

Todas las personas que se encuentren en la propiedad de la escuela o que asistan a un evento escolar deberán comportarse de manera segura, respetuosa y ordenada. Además, se espera que todas las personas que se encuentren en la propiedad de la escuela o que asistan a un evento escolar tengan una vestimenta acorde al propósito por el que están en la propiedad de la escuela.

## **A. Conducta prohibida**

Ninguna persona, ya sea sola o con otras personas, tendrá permitido hacer lo siguiente:

1. Herir intencionalmente a cualquier persona o amenazar con hacerlo o poner en peligro su seguridad o la de los demás.
2. Dañar o destruir intencionalmente la propiedad del distrito escolar o las pertenencias de un maestro, administrador, otro empleado del distrito o cualquier persona que se encuentre legalmente en la propiedad de la escuela, lo que incluye hacer grafitis o provocar incendios.
3. Interrumpir el desarrollo ordenado de las clases, los programas escolares u otras actividades escolares.
4. Distribuir o usar materiales en las instalaciones de la escuela o en los eventos escolares que sean obscenos, fomenten acciones ilegales, parezcan difamatorios, obstruyan los derechos de los demás o perturben el programa escolar.
5. Intimidar, acosar o discriminar a cualquier persona en función de la raza (incluidos los rasgos históricamente asociados con la raza, como la textura del cabello y los peinados protectores, como trenzas y rastas), el credo, el color, el peso, la nacionalidad, el grupo étnico, la religión, la práctica religiosa, la discapacidad, el sexo, la orientación sexual o el género (incluida la identidad y expresión de género) reales o percibidos.
6. Acceder a cualquier parte de las instalaciones de la escuela sin autorización o permanecer en cualquier establecimiento o instalación después de su horario normal de cierre.
7. Obstruir la libre circulación de cualquier persona en cualquier lugar donde aplique este código.
8. Violar las leyes de tránsito, las normas de estacionamiento u otras restricciones a los vehículos.
9. Poseer, consumir, vender, ofrecer, fabricar, distribuir o intercambiar bebidas alcohólicas, sustancias controladas o ilegales o cualquier versión sintética (sea o no específicamente ilegal o etiquetada para el consumo humano) o estar bajo la influencia de cualquiera de ellas dentro de la propiedad de la escuela o en un evento escolar.
10. Portar o usar armas dentro de la propiedad de la escuela o en un evento escolar, salvo en el caso de los funcionarios encargados del orden público o salvo en un caso autorizado específicamente por el distrito escolar.
11. Merodear en la propiedad de la escuela o cerca de esta.
12. Apostar en la propiedad de la escuela o en eventos escolares.
13. Negarse a cumplir cualquier orden razonable de las autoridades del distrito escolar que estén identificados y en el desempeño de sus funciones.
14. Incitar de manera voluntaria a los demás a cometer cualquiera de los actos prohibidos que se encuentran en este código de conducta.
15. Violar cualquier estatuto federal o estatal, ordenanza local o política de la Junta mientras se encuentre en la propiedad de la escuela o en un evento escolar.



16. Fumar cigarrillos, puros, pipas, cigarrillos electrónicos (es decir, vapear); usar tabaco de mascar o sin humo; fumar/vapear/ingerir cannabis o cannabis concentrado (incluye productos de cannabis); o fumar cáñamo cannabinoide (excepto para el uso legal de cannabis medicinal en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones estatales).
17. No cumplir los protocolos de seguridad implementados por el distrito, incluidos, entre otros, el distanciamiento social, la participación en los exámenes de salud, el uso de equipo de protección personal (como mascarillas, guantes u otro equipo) y seguir las instrucciones de los maestros, administradores y demás personal de la escuela en cuanto a dichos protocolos.

## **B. Consecuencias**

Las personas que violen este código estarán sujetas a las siguientes sanciones:

1. Visitantes. Se les negará la autorización, si hubiere, para permanecer en las instalaciones de la escuela o en el evento escolar y se les pedirá que abandonen el recinto. Si se niegan a salir, se los expulsará a la fuerza.
2. Estudiantes. Estarán sujetos a las medidas disciplinarias que los hechos justifiquen, de acuerdo con los requisitos del debido proceso.
3. Miembros titulares del cuerpo docente. Estarán sujetos a las medidas disciplinarias que los hechos justifiquen, de acuerdo con la [Sección 3020-a de la Ley de Educación](#) o cualquier otro derecho legal que les corresponda.
4. Miembros del personal del servicio clasificado del servicio público con derecho a la protección de la [Sección 75 de la Ley de Servicio Público](#). Estarán sujetos a la expulsión inmediata y a las medidas disciplinarias que los hechos justifiquen, de acuerdo con la [Sección 75 de la Ley de Servicio Público](#) o cualquier otro derecho legal que les corresponda.
5. Otros miembros del personal no incluidos en las subdivisiones 4 y 5. Estarán sujetos a advertencia, amonestación, suspensión o despido según justifiquen los hechos, de conformidad con los derechos legales que les corresponda.

## **C. Cumplimiento**

El director, o su designado, será responsable de hacer cumplir la conducta requerida por este código.

Cuando el director, o su designado, vean a una persona que tiene una conducta prohibida, que a su criterio no represente una amenaza inmediata de daño a las personas o a la propiedad, el director, o su designado, le dirán a la persona que la conducta está prohibida y tratarán de persuadirlo para que se detenga. El director, o su designado, también advertirá a la persona de las consecuencias si no abandona esa conducta. Si la persona se niega a abandonar la conducta prohibida, o si la conducta de la persona representa una amenaza inmediata de daño a las personas o a la propiedad, el director, o su designado, le pedirá que se retire inmediatamente de la propiedad de la escuela o del evento escolar. Si es

necesario, se comunicará con las autoridades locales de orden público para que ayuden a retirar a la persona.

El distrito tomará medidas disciplinarias contra cualquier estudiante o miembro del personal, según corresponda, con la sección “Consecuencias” mencionada anteriormente. Además, el distrito se reserva el derecho de emprender una acción legal civil o penal contra cualquier persona que viole el código.

## **5300.75 CIGARRILLOS Y USO DE OTROS PRODUCTOS DE TABACO**

La Junta de Educación del Distrito Central de Escuelas Secundarias de Valley Stream reconoce los riesgos para la salud asociados con el tabaquismo y el uso de otros productos de tabaco. Es la intención y el propósito de esta política proporcionar protección a todas las personas en la propiedad de la escuela y durante los eventos patrocinados por la escuela contra el cigarrillo y el uso de otros productos de tabaco.

Esta política se formuló para cumplir con los requisitos de la “Ley Federal de Protección a Menores de 1994” y el [artículo 13-E de la Ley de Salud Pública](#) del estado de Nueva York.

La Junta prohíbe que cualquier persona fume o lleve consigo un cigarro, un cigarrillo o una pipa encendidos u otra forma de objeto o dispositivo para fumar en los establecimientos escolares, en las instalaciones de la escuela, en cualquier vehículo que sea propiedad de la escuela o que la escuela esté utilizando, o en cualquier actividad patrocinada por la escuela.

La Junta prohíbe el uso de cualquier producto de tabaco en los establecimientos escolares, en las instalaciones de la escuela, en cualquier vehículo que sea propiedad de la escuela o que la escuela esté utilizando o en cualquier actividad patrocinada por la escuela.

El superintendente de las escuelas, o su designado, será responsable de la implementación del programa.

## **5300.80 DIFUSIÓN Y REVISIÓN**

### **A. Difusión del Código de Conducta**

La Junta se esforzará en garantizar que la comunidad conozca este código de conducta de la siguiente manera:

1. Proporcionando copias de un resumen del código, escrito en lenguaje simple y apropiado para la edad, a todos los estudiantes en una reunión celebrada al comienzo de cada año escolar.
2. Proporcionando un resumen en lenguaje simple a todos los padres al comienzo del año escolar, y posteriormente si lo solicitan.
3. Publicando el código de conducta completo en el sitio web del distrito.
4. Proporcionando a todos los maestros y demás miembros del personal actuales una copia del código de conducta y una copia de cualquier modificación al código tan pronto como fuera posible después de su adopción.
5. Proporcionando a todos los empleados nuevos una copia del código de conducta vigente cuando se los contrate.
6. Poniendo a disposición de estudiantes, padres/madres/tutores y demás miembros de la comunidad copias del código para su revisión.

La Junta patrocinará un programa de educación en servicio para todos los miembros del personal del distrito a fin de garantizar la aplicación eficaz del código de conducta y otras capacitaciones para contribuir a su éxito, según fuera necesario. El superintendente podrá solicitar las recomendaciones del personal del distrito, en particular de los maestros y administradores, respecto de los programas en servicio relacionados con la gestión y la disciplina de los estudiantes. El desarrollo profesional continuo se incluirá en el plan de desarrollo profesional del distrito, según fuera necesario.

### **B. Revisión del Código de Conducta**

La Junta revisará este código de conducta cada año y lo actualizará según fuera necesario. Al realizar la revisión, la Junta considerará el grado de eficacia de las disposiciones del código y si este se aplicó de manera justa y coherente.

Sin carácter obligatorio alguno, la Junta puede nombrar un comité de asesoramiento que ayude a revisar el código y la respuesta del distrito a las violaciones del código de conducta. El comité estará formado por representantes de organizaciones de estudiantes, maestros, administradores, padres/madres/tutores, personal de seguridad y demás personal de la escuela.

Antes de adoptar cualquier revisión del código, la Junta celebrará al menos una audiencia pública en la que podrán participar el personal de la escuela, padres/madres/tutores, los estudiantes y cualquier otra parte interesada.

El código de conducta, y cualquier modificación a este, se presentará al Comisionado de Educación, en la forma prescrita por el Comisionado, a más tardar 30 días después de su adopción.